

**ANÁLISIS DEL PROCESO DE REVISIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DEL TERCER CICLO
DEL PLAN HIDROLÓGICO CANTÁBRICO
ORIENTAL 2022-2027. COMPARACIÓN CON
EL PLAN ACTUAL VIGENTE**

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN HIDROLOGÍA
Y GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS**

Presentado por:

D. IÑIGO ZUAZAGOITIA REY-BALTAR

Dirigido por:

D. VÍCTOR M. ARQUED ESQUÍA

Alcalá de Henares, a 29 de junio de 2022

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| Resumen..... | 8 |
| 1. Introducción, objetivos y justificación..... | 9 |
| 1.1 Introducción..... | 9 |
| 1.2 Objetivos..... | 9 |
| 1.3 Justificación..... | 9 |
| 1.3.1 Directiva Marco del Agua (DMA). Directiva 2000/60/CE..... | 9 |
| 1.3.2 Legislación nacional..... | 11 |
| 1.3.3 Legislación autonómica..... | 21 |
| 1.3.4 Las Demarcaciones hidrográficas y la planificación hidrológica en España..... | 22 |
| 2. Metodología..... | 28 |
| 2.1. Análisis de la documentación del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental actual (2015-2021)..... | 28 |
| 2.2. Análisis de la documentación del nuevo Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2022-2027)..... | 42 |
| 3. Análisis comparativo entre los dos planes y discusión..... | 44 |
| 3.1. Diferencias en la Memoria y Anejos..... | 44 |
| 3.2. Diferencias en la Normativa..... | 54 |
| 3.3. Diferencias en la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)..... | 59 |
| 4. Conclusiones..... | 60 |
| 5. Bibliografía..... | 61 |
| 6. Anexos..... | 63 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|-----------|
| Figura 1: Demarcaciones Hidrográficas en España..... | 22 |
| Figura 2: Ámbito territorial de la CHC..... | 23 |
| Figura 3: Ámbito territorial de las DHC occidental y oriental..... | 23 |
| Figura 4: Ámbitos competenciales de la DHC Oriental..... | 24 |
| Figura 5: Ámbitos competenciales de la planificación hidrológica en la comunidad autónoma del País Vasco..... | 25 |
| Figura 6: Esquema del proceso de planificación hidrológica..... | 27 |
| Figura 7: niveles en la participación pública..... | 28 |
| Figura 8: evolución y tendencia de la población en la CAPV..... | 31 |
| Figura 9: Evolución de la Huella Hídrica Estándar y de la Huella Hídrica Adaptada en la DH Cantábrico Oriental y en España (m3/habitante y año)..... | 32 |
| Figura 10: Evolución de la demanda urbana por unidades hidrológicas (hm3/año)..... | 32 |
| Figura 11: Tipos de presión sobre las masas de agua superficial y subterráneas..... | 33 |
| Figura 12: Numero de masas y número de zonas protegidas por tipo de zona protegida..... | 34 |
| Figura 13: Diagnóstico del estado/potencial ecológico. Situación de referencia 2013. % de masas de agua superficial que alcanzan el muy buen (máximo)-bueno; moderado y deficiente-malo estado/potencial ecológico..... | 35 |
| Figura 14: Masas con incumplimiento de estado en el horizonte 2013 con objetivo de buen estado a 2015. EE: Estado ecológico; EQ: Estado químico; E: Estado total..... | 35 |
| Figura 15: Entes gestores de los servicios del agua..... | 36 |
| Figura 16: Precios medios del agua (IVA 10%)..... | 36 |
| Figura 17: Costes de inversión y costes de explotación y mantenimiento de las medidas según grupos del Esquema de Temas Importantes..... | 38 |
| Figura 18: Órganos de gobierno y consejos de los ámbitos competenciales de la DHCO..... | 39 |
| Figura 19: número de masas de agua de cada categoría en cada edición del plan..... | 45 |

| | |
|--|-----------|
| Figura 20: Demandas de agua por usos en el ciclo actual y anterior..... | 46 |
| Figura 21: Arriba, volumen por tipo de demanda en cada sistema de explotación. Abajo, porcentaje de volumen asignado por tipo de unidad de demanda..... | 49 |
| Figura 22: Volumen asignado por tipo de demanda en ambos ciclos del plan..... | 50 |
| Figura 23: Catalogación y caracterización del inventario de presiones..... | 51 |
| Figura 24: Evolución del estado global de las masas de agua superficial..... | 51 |
| Figura 25: Estado global de las masas de agua superficial. Comparativa de estados entre situación de referencia 2013 y 2019..... | 52 |
| Figura 26: Aguas superficiales. Horizontes de cumplimiento de objetivos medioambientales. Comparativa entre ciclos de planificación..... | 53 |
| Figura 27: Aguas subterráneas. Horizontes de cumplimiento de objetivos medioambientales. Comparativa entre ciclos de planificación..... | 53 |
| Figura 28: Recuperación de coste de los servicios del agua en la demarcación (cifras en M€/año)..... | 54 |

TABLA DE ABREVIATURAS

| | |
|----------------------|--|
| ARPSIs: | Áreas de Riesgo Potencialmente Significativos |
| CABB: | Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia |
| CAC: | Comité de Autoridades Competentes |
| CAPV: | Comunidad Autónoma del País Vasco |
| CHC: | Confederación Hidrográfica de Cantábrico, O.A. |
| DHC: | Demarcación Hidrográfica del Cantábrico |
| DHCO: | Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental |
| DMA: | Directiva Marco del Agua |
| DPH: | Dominio Público Hidráulico |
| EAE: | Evaluación Ambiental Estratégica |
| EDAR: | Estación Depuradora de Aguas Residuales |
| EPRI: | Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación |
| EsAE: | Estudio Ambiental Estratégico |
| ETI: | Esquema de Temas Importantes |
| GEI: | Gases de efecto invernadero |
| IPH: | Instrucción de Planificación Hidrológica |
| LAPV: | Ley de Aguas del País Vasco |
| PES: | Plan Especial de Sequía |
| PGRI: | Plan de Gestión del Riesgo de Inundación |
| PH: | Plan Hidrológico |
| PHN: | Plan Hidrológico Nacional |
| RCE: | Régimen de Caudales Ecológicos |
| RN2000: | Red Natura 2000 |
| RPH: | Reglamento de la Planificación Hidrológica |
| SIAE: | Sistemas de Información de Agua en Euskadi |
| SIGCHC: | Sistema de Información Geográfica de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental |
| SUDS: | Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible |
| T=10, T=100 y T=500: | Avenidas de periodo de retorno correspondientes a 10, 100 y 500 años |
| TFM: | Trabajo Fin de Máster |
| TRLA: | Texto Refundido de la Ley de Aguas |
| URA: | Agencia Vasca del Agua |
| ZFP: | Zona de Flujo Preferente |
| ZP: | Zona de policía |

RESUMEN

En el presente estudio se ha realizado una revisión documental y un análisis exhaustivo del proceso de revisión e implementación del nuevo Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental 2022-2027. El objetivo principal es hacer una comparación minuciosa con el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021) actualmente vigente, y analizar las diferencias que existen entre uno y otro para tener una visión global de ambos planes y poder valorar las repercusiones que podrían tener estas diferencias una vez implementado el nuevo plan.

Las conclusiones de este trabajo muestran los avances y expectativas que el nuevo plan incluye en referencia a temas tan importantes como la adaptación al cambio climático y el logro del buen estado de las masas de agua.

1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

Dada la importancia que está tomando la gestión del agua en las últimas décadas, las autoridades han considerado imprescindible crear un abanico de leyes y normativas para la correcta gestión del agua con el fin de preservar tanto su cantidad física como su calidad. De esta manera se pretende dar solución a la continua degradación de las masas de agua y al abastecimiento de las demandas actuales y futuras, en un contexto de cambio climático y social. Para ello se establece como instrumento principal el Plan Hidrológico de Cuenca.

En este primer apartado se tratará de hacer una supervisión de la normativa hidráulica imperante actualmente y su relación con los Planes Hidrológicos que las Confederaciones Hidrográficas y autoridades competentes de las comunidades autónomas están obligados a actualizar y revisar cada seis años.

La Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (DHCO) incluye dos ámbitos competenciales de planificación: por un lado las Cuencas Internas del País Vasco (o cuencas intracomunitarias) cuya competencia en materia de aguas recae en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) a través de la Agencia Vasca del Agua y, por otro, las cuencas intercomunitarias de esta vertiente cantábrica, de competencia estatal a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

1.2. OBJETIVOS

Mediante el presente Trabajo de Fin de Máster (TFM) se realiza un análisis exhaustivo del proceso de revisión e implementación del nuevo Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental 2022-2027 (actualmente –junio de 2022- tramitando su aprobación por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico). Así, el objetivo principal es hacer una comparación minuciosa con el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021) actualmente vigente, y analizar las diferencias que existen entre uno y otro para tener una visión global de ambos planes y poder valorar las repercusiones que podrían tener estas diferencias una vez implementado el nuevo plan.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. Directiva Marco del Agua (DMA). Directiva 2000/60/CE

En la presente Directiva queda de manifiesto que el agua es un patrimonio que hay que proteger y defender, se reconoce la necesidad de adoptar medidas para evitar el deterioro a largo plazo de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las aguas dulces, de transición y costeras, dado que las aguas de la Unión Europea están sometidas a la creciente presión de un crecimiento de la demanda para todos los usos.

En la Directiva se expresa que existen condiciones y necesidades diversas en la Unión Europea que requieren de soluciones específicas. Esta diversidad debe tenerse en cuenta en la planificación y ejecución de las medidas destinadas a garantizar la protección y el uso sostenible del agua en el marco de la demarcación hidrográfica. Las decisiones deben tomarse al nivel más próximo posible a los lugares donde el agua es usada o se halla degradada. Ha de darse prioridad a las medidas que son responsabilidad de los Estados Miembros, elaborando programas de medidas con la finalidad de alcanzar los objetivos de la planificación, que se ajusten a las condiciones regionales y locales.

La Directiva establece que en los Estados miembros han de establecerse definiciones comunes del estado del agua en términos cualitativos y, cuando atañe a la protección del medio ambiente, cuantitativos. Asimismo deben fijarse objetivos medioambientales para garantizar el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas en toda la Unión Europea y evitar el deterioro del estado de las aguas.

Los Estados miembros deben tratar de lograr el objetivo mínimo del buen estado de las aguas mediante la definición y aplicación de las medidas necesarias dentro de los programas integrados de medidas, teniendo en cuenta los requisitos comunitarios existentes. Debe mantenerse el buen estado de las aguas allí donde ya exista. En lo que respecta a las aguas subterráneas, además de cumplirse los requisitos del buen estado, se deberá registrar e invertir toda tendencia significativa y sostenida al aumento de la concentración de cualquier contaminante. Además, la Directiva no permite que se produzca un deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada, aun así, el deterioro temporal de una masa de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones, sequías prolongadas o accidentes.

El objetivo de un buen estado de las aguas debe perseguirse en cada demarcación hidrográfica, de modo que se coordinen las medidas relativas a las aguas superficiales y las aguas subterráneas pertenecientes al mismo sistema ecológico, hidrológico e hidrogeológico. Al tratar de lograr los objetivos enunciados en la Directiva y al establecer el programa de medidas con ese fin, los Estados miembros podrán aplicarlo por etapas para escalar los costes de dicha aplicación. Para garantizar una aplicación plena y coherente de la Directiva, toda prórroga de los plazos deberá efectuarse con arreglo a criterios adecuados, evidentes y transparentes, debiendo justificar los Estados miembros dicha prórroga en sus planes hidrológicos de cuenca.

Atendiendo a la variedad de conceptos y agentes que presenta la Directiva, en relación con los Planes Hidrológicos de cuenca y su correcta comprensión cabe resaltar las siguientes definiciones que menciona en su artículo segundo:

- **Cuenca hidrográfica:** *“La superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, río y, eventualmente, lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta.”*
- **Subcuenca:** *“La superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y, eventualmente, lagos hacia un determinado punto de un curso de agua (generalmente un lago o una confluencia de ríos).”*
- **Demarcación hidrográfica:** *“La zona marina y terrestre compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas subterráneas y costeras asociadas, designada con arreglo al apartado 1 del artículo 3 como principal unidad a efectos de la gestión de las cuencas hidrográficas.”*
- **Autoridad competente:** *“La o las autoridades designadas con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 3.”*

Así, en los apartados 1 y 2 del artículo 3 se menciona: *“Los Estados miembros especificarán las cuencas hidrográficas situadas en su territorio nacional y, a los efectos de la presente Directiva, las incluirán en demarcaciones hidrográficas. Las cuencas hidrográficas pequeñas podrán, en su caso, combinarse con cuencas más grandes o agruparse con pequeñas cuencas hidrográficas*

vecinas para formar una demarcación hidrográfica. [...] Los Estados miembros adoptarán las disposiciones administrativas adecuadas, incluida la designación de la autoridad competente apropiada, para la aplicación de las normas de la presente Directiva en cada demarcación hidrográfica situada en su territorio.”

La clave de la aplicación de la Directiva para alcanzar los objetivos que persigue es configurar y aplicar un plan hidrológico en cada demarcación hidrográfica que, al aplicar las medidas que prevea, haga evolucionar el estado de las cosas, de su situación actual a la deseada. Respecto a estos planes hidrológicos, en el artículo 13 de la Directiva se establecen las características que deben presentar los planes hidrológicos de cuenca, destacando las siguientes:

- Cada Estado Miembro deberá elaborar un plan hidrológico de cuenca para cada demarcación hidrográfica situada totalmente en su territorio.
- Los planes hidrológicos de cuenca podrán complementarse mediante la elaboración de programas y planes hidrológicos más detallados relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas, con objeto de tratar aspectos especiales de la gestión hidrológica.
- Los planes hidrológicos de cuenca se revisarán y actualizarán a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, y posteriormente cada seis años.
- El plan hidrológico de cuenca incluirá la información que se indica en el anexo VII.

Además, el artículo 14 hace referencia a la Información y Consultas Públicas referente a los planes hidrológicos. De esta manera, indica que:

- Los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas, y en particular en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca.
- Los Estados miembros velarán por que, se publiquen y se pongan a disposición del público los siguientes documentos:
 - Un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración del plan.
 - Un esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión de aguas.
 - Ejemplares de proyecto de plan hidrológico de cuenca.
- Los Estados miembros concederán un plazo mínimo de seis meses para la presentación de observaciones por escrito sobre esos documentos.

Para concluir el apartado de la DMA, se ha visto conveniente describir lo que se indica en el Anexo VII de la Directiva, en relación a lo que se debe incluir en los planes hidrológicos. Esta descripción está al alcance en el Anexo I del presente TFM.

1.3.2. Legislación nacional

1.3.2.1. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Mediante el TRLA se incorpora al derecho español la DMA, que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Es por ello que la trasposición de la DMA se lleva a cabo mediante la presente Ley de Aguas, complementándose mediante otras normas de naturaleza reglamentaria, destacando entre ellas el Reglamento de la Planificación Hidrológica y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

En su artículo 1 como objeto de la Ley establece entre otros: *“Corresponde al Estado, en todo caso, y en los términos que se establecen en esta Ley, la planificación hidrológica a la que deberá someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico.”*

Asimismo, en la definición de cuenca hidrográfica que se realiza en el artículo 16 se indica: *“A los efectos de esta ley, se entiende por cuenca hidrográfica la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y eventualmente lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta. La cuenca hidrográfica como unidad de gestión del recurso se considera indivisible”.*

Y en cuanto a la definición de Demarcación Hidrográfica añade: *“Se entiende por demarcación hidrográfica la zona terrestre y marina compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.”*

“La demarcación hidrográfica, como principal unidad a efectos de la gestión de cuencas, constituye el ámbito espacial al que se aplican las normas de protección de las aguas contempladas en esta ley sin perjuicio del régimen específico de protección del medio marino que pueda establecer el Estado.”

“El Gobierno, por real decreto, oídas las comunidades autónomas, fijará el ámbito territorial de cada demarcación hidrográfica que será coincidente con el de su plan hidrológico.”

Atendiendo ahora a las competencias de las administraciones en lo que se refiere a la protección y gestión del DPH, en el artículo 17 se hace mención a las encomiendas que pueden establecerse entre las confederaciones hidrográficas y otras autoridades de las comunidades autónomas competentes en materia de gestión del dominio público hidráulico: *“En relación al dominio público hidráulico y en el marco de las competencias que le son atribuidas por la Constitución, el Estado ejercerá, especialmente, las funciones siguientes:*

[...] d) El otorgamiento de autorizaciones referentes al dominio público hidráulico, así como la tutela de éste, en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial, de una sola Comunidad Autónoma. La tramitación de las mismas podrá, no obstante, ser encomendada a las Comunidades Autónomas.”

Asimismo, en el siguiente artículo 18 queda reiterada la capacidad de las Comunidades Autónomas para la gestión del dominio público hidráulico: *“La Comunidad Autónoma que, en virtud de su Estatuto de Autonomía, ejerza competencia sobre el dominio público hidráulico en cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su territorio, ajustará el régimen jurídico de su administración hidráulica a las siguientes bases: [...]”*

Ahora, atendiendo al tema de la participación pública en la elaboración de los Planes Hidrológicos, en los artículos 19 y 20 de la Ley se menciona cómo el Consejo Nacional del Agua (formado por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los Organismos de Cuenca, las Organizaciones profesionales y económicas más representativas, los usuarios, las Organizaciones sindicales y empresariales más significativas y las entidades sin fines lucrativos que estén constituidos por la defensa de intereses ambientales) deberá informar preceptivamente, entre otros, a:

- El proyecto del Plan Hidrológico Nacional.

- Los planes hidrológicos de cuenca, antes de su aprobación por el gobierno.

Asimismo, en el Artículo 23. Sobre las “Funciones” describe: *“1. Son funciones de los organismos de cuenca:*

- a) La elaboración del plan hidrológico de cuenca, así como su seguimiento y revisión.*
- b) La administración y control del dominio público hidráulico.*
- c) La administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma. [...]*”

Así, en el Artículo 25. *“Colaboración con las Comunidades Autónomas”* se establece la posibilidad de crear convenios de colaboración entre las diferentes administraciones para el ejercicio de sus respectivas competencias. Este hecho lo vemos materializado por ejemplo en la Resolución de 19 de enero de 2016, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Convenio de colaboración con las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro, la Comunidad Autónoma del País Vasco y Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua, por el que se encomiendan diversas actividades en materia de dominio público hidráulico en las cuencas intercomunitarias del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

“Los organismos de cuenca y las Comunidades Autónomas podrán establecer una mutua colaboración en el ejercicio de sus respectivas competencias, especialmente mediante la incorporación de aquéllas a la Junta de Gobierno de dichos organismos, según lo determinado en esta Ley”

“Los organismos de cuenca podrán celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, las Administraciones Locales y las Comunidades de usuarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.[...]”

La Ley de Aguas en su TÍTULO III sobre “De la planificación hidrológica” describe los aspectos a tener en cuenta a la hora de realizar los Planes Hidrológicos. Así, en su Artículo 40. “Objetivos y criterios de la planificación hidrológica” indica lo siguiente:

“La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.”

“La planificación se realizará mediante los planes hidrológicos de cuenca y el Plan Hidrológico Nacional. El ámbito territorial de cada plan hidrológico de cuenca será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente.”

“El Gobierno, mediante real decreto, aprobará los planes hidrológicos de cuenca en los términos que estime procedentes en función del interés general, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.”

Del mismo modo, en su Artículo 41. *“Elaboración de los planes hidrológicos de cuenca”* indica lo siguiente:

“La elaboración y propuesta de revisiones ulteriores de los planes hidrológicos de cuenca se realizarán por el organismo de cuenca correspondiente o por la Administración hidráulica competente, en las cuencas comprendidas íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.”

“El procedimiento para elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se regulará por vía reglamentaria, debiendo contemplar, en todo caso, la programación de calendarios, programas de trabajo, elementos a considerar y borradores previos para posibilitar una adecuada información y consulta pública desde el inicio del proceso.[...]”

“En la elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se preverá necesariamente la participación de los departamentos ministeriales interesados, los plazos para presentación de las propuestas por los organismos correspondientes y la actuación subsidiaria del Gobierno en caso de falta de propuesta. Se garantizará, en todo caso, la participación pública en todo el proceso planificador, tanto en las fases de consultas previas como en las de desarrollo y aprobación o revisión del plan.”

“Los planes hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales que les afecten, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo, y especialmente con lo establecido en la planificación de regadíos y otros usos agrarios.”

“Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico de cuenca, se preparará un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre las fases previstas para dicha elaboración o revisión, el estudio general sobre la demarcación correspondiente.

Dicho estudio general incorporará, en los términos que se establezca reglamentariamente, una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas, y un análisis económico del uso del agua.”

“El Ministerio de Medio Ambiente remitirá a la Comisión Europea y a cualquier Estado miembro interesado ejemplares de los planes hidrológicos aprobados, así como del estudio general de la demarcación a que se alude en el apartado anterior.”

Finalmente, en su Artículo 42. “Contenido de los planes hidrológicos de cuenca” describe los contenidos que deberán desarrollar los Planes Hidrológicos. En este apartado se añaden algunos contenidos importantes que en la DMA no se contemplan, como por ejemplo “el inventario de los recursos superficiales y subterráneos incluyendo sus regímenes hidrológicos y las características básicas de calidad de las aguas” y “la asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural”, siendo este último de especial importancia al determinarse ahí los caudales ecológicos y las reservas naturales fluviales.

Del mismo modo, en su Artículo 45. Describe el Contenido que debe incluir el Plan Hidrológico Nacional:

“El Plan Hidrológico Nacional se aprobará por Ley y contendrá, en todo caso:

a) Las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes planes hidrológicos de cuenca.

- b) *La solución para las posibles alternativas que aquéllos ofrezcan.*
- c) *La previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca.*
- d) *Las modificaciones que se prevean en la planificación del uso del recurso y que afecten a aprovechamientos existentes para abastecimiento de poblaciones o regadíos.*

2. *Corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente la elaboración del Plan Hidrológico Nacional, conjuntamente con los Departamentos ministeriales relacionados con el uso de los recursos hidráulicos.*

3. *La aprobación del Plan Hidrológico Nacional implicará la adaptación de los planes hidrológicos de cuenca a las previsiones de aquél.”*

1.3.2.2. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El análisis del Reglamento no se centra tanto en la elaboración del plan Hidrológico o en su contenido, sino en las condiciones en las que las administraciones competentes deben otorgar autorizaciones para el uso y la protección del DPH. Tema importante para abordar los apartados 3 y 4 del presente Trabajo Fin de Máster (TFM).

Así, el Reglamento en su Artículo 9, habla sobre actuaciones en zona de policía que requieren de autorización:

“En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:

- a) *Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.*
- b) *Las extracciones de áridos.*
- c) *Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.*
- d) *Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.[...]*”

“La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.”

Del mismo modo, en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quater y artículos 14 y 14 bis, se menciona los condicionantes y limitaciones que se deben imponer para autorizar las actividades anteriormente descritas en una zona inundable. Por otro lado, en el Reglamento caben destacar el Título II acerca de *“la utilización del Dominio Público Hidráulico”* donde el Artículo 53 hace referencia a la tramitación a la que se deben ajustar las autorizaciones así como el artículo 78 que indica que *“para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca”*, además se dedica el Capítulo II a las *“autorizaciones y concesiones”*; y el Título III acerca de *“la protección del dominio público hidráulico y de la*

calidad de las aguas continentales” hablando en su Capítulo II Sección 1ª sobre las “autorizaciones de vertido”.

Otro tema importante que toca el Reglamento, y que después los Planes Hidrológicos sí que deben recoger, es el respectivo a la calificación de los usos del agua, desarrollado en su Artículo 49 y donde clasifican los usos de las aguas en ocho categorías:

- Uso destinado al abastecimiento.
- Usos agropecuarios.
- Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- Otros usos industriales.
- Acuicultura.
- Usos recreativos.
- Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transportes de mercancías y personas.
- Otros usos

1.3.2.3. Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

El Reglamento de la Planificación Hidrológica tiene la finalidad primordial de regular los contenidos y los mecanismos de elaboración y aprobación de los nuevos planes hidrológicos a configurar bajo las orientaciones de la DMA por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

El Reglamento de la Planificación Hidrológica fue aprobado por el Real Decreto 907/2007. Desde su entrada en vigor, el Reglamento de la Planificación Hidrológica ha sido la referencia esencial con la que se prepararon y aprobaron los planes hidrológicos de primer y segundo ciclo, estos últimos todavía en vigor. El Reglamento de la Planificación Hidrológica del 2007 también ha venido siendo utilizado en la preparación de los planes para el tercer ciclo. Tras catorce años de aplicación algunos de los contenidos de este reglamento requieren ser actualizados y ampliados, y por ello se aprueba este Real Decreto en el 2021. Las mejoras que se incorporan en este Real Decreto están orientadas hacia cinco materias, que necesariamente y con urgencia deben ser atendidas en los nuevos planes hidrológicos de cuenca revisados para el tercer ciclo 2022-2027:

- Consideración del cambio climático en la planificación hidrológica.

Se introduce mediante la adición de un nuevo apartado al final del artículo 1, con la siguiente redacción: *“De conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación hidrológica, a efectos de su adaptación al cambio climático, tendrá como objetivos conseguir la seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades socioeconómicas, de acuerdo con la jerarquía de usos, reduciendo la exposición y vulnerabilidad al cambio climático e incrementando la resiliencia.”*

Además se añade un nuevo artículo 4 bis sobre *“Adaptación al cambio climático”* y donde cita textualmente que *“los organismos de cuenca correspondientes elaborarán un estudio específico de adaptación a los riesgos del cambio climático en cada demarcación hidrográfica para su futura*

consideración en la revisión del plan hidrológico correspondiente” y un nuevo artículo 16 bis sobre “Identificación de impactos y análisis del riesgo” donde cita “En cada demarcación hidrográfica se realizará un inventario de los impactos registrados sobre las masas de agua” refiriéndose tanto al agua superficial como subterránea.

- Acotación y armonización de los contenidos normativos de los planes hidrológicos.

Se ha visto conveniente establecer criterios comunes que garanticen la unidad y coherencia normativa en todo el territorio, tan necesaria para la consecución del principio de seguridad jurídica previsto en la Constitución, y así paliar la dispersión normativa existente en la planificación hidrológica.

Para ello se ha modificado el artículo 81 referente a *“Estructura formal del plan hidrológico de cuenca”* donde se funda que deberá contener una memoria con, al menos, los contenidos descritos en el artículo 4 (conceptos referidos a la adaptación al cambio climático) y a continuación se exponen 15 capítulos que en los que pueden estructurarse la memoria del Plan a modo orientativo. Para concluir incide en que el plan deberá contener un gran apartado dedicado a la normativa.

Cabe destacar, en este mismo artículo 81 en su apartado 3, una cuestión que afecta directamente al objeto del presente TFM, ya que respecto a la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental cite textualmente lo siguiente: *“Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 no será de aplicación en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental a efectos de facilitar la coordinación para la revisión de su plan hidrológico conforme a la disposición adicional sexta del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.”*

- Refuerzo de los requisitos para justificar exenciones al logro de los objetivos ambientales.

Se introduce mediante la modificación del artículo 39 que tras el cambio indica: *“Bajo las condiciones establecidas en el apartado 2 se podrán admitir nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea aunque impidan lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea. Asimismo, y bajo idénticas condiciones, se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.”*

Para admitir dichas modificaciones o alteraciones se deberán cumplir una serie de condiciones que se describen en el artículo mencionado.

Además de estas materias, se ha visto necesario adoptar ciertos criterios comunes que fundamenten la tramitación y la aprobación de los planes especiales de sequía, así pues, se insertan en el Reglamento de la Planificación Hidrológica las modificaciones oportunas para garantizar la coordinación entre los Planes Hidrológicos y los planes especiales de sequía.

Por último, cabe mencionar que en su artículo 80 sobre *“Proyecto de plan hidrológico de cuenca”* el Reglamento de la Planificación Hidrológica introduce la necesidad de redactar el Estudio Ambiental Estratégico (EAE) como parte del proyecto de elaboración del Plan Hidrológico:

“En la segunda etapa de elaboración del proyecto de plan hidrológico, los organismos de cuenca, con la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes, redactarán el estudio ambiental estratégico y la correspondiente propuesta de plan hidrológico de acuerdo con el esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas, los contenidos del documento de alcance elaborado por el órgano ambiental dentro del proceso de evaluación ambiental del plan hidrológico y teniendo en cuenta todas las consultas efectuadas.”

“La propuesta de proyecto de plan hidrológico y el estudio ambiental estratégico, se remitirán, con una antelación mínima de un año con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del plan, a las partes interesadas para que presenten, en el plazo de seis meses, las propuestas y sugerencias que consideren oportunas.”

Finalmente, y en relación con la “revisión de los planes hidrológicos” en su artículo 89. El Reglamento así dice:

“Cuando los cambios o desviaciones que se observen en los datos, hipótesis o resultados de los planes hidrológicos así lo aconsejen, el Consejo del Agua de la demarcación podrá acordar la revisión del Plan, que también podrá ser ordenada, previo acuerdo con los departamentos ministeriales afectados, por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que fijará un plazo al efecto; la revisión del plan hidrológico podrá ser interesada, en su caso, por la comunidad autónoma correspondiente cuando se trate de planes elaborados al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Aguas.”

“En todo caso, se realizará una revisión completa y periódica del Plan cada seis años desde la fecha de su entrada en vigor, o cuando así se requiera para ajustarse al calendario común establecido en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.”

1.3.2.4. Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Comprender esta normativa resulta imprescindible para abordar el TFM, ya que explica detalladamente cómo se debe realizar la coordinación de la planificación y gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

El artículo 16 bis 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, encomienda al Gobierno de la Nación la fijación mediante real decreto, oídas las comunidades autónomas, del ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas añadiendo, además, que éste será coincidente con el de su plan hidrológico.

Por otra parte, el Real Decreto 125/2007 ha optado por considerar incluidas en cada demarcación todas las aguas subterráneas situadas bajo los límites definidos por las divisorias de las cuencas hidrográficas de la correspondiente demarcación.

Así mismo, en su disposición adicional quinta, habla sobre la “Delimitación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental” diciendo que: “La delimitación de la Demarcación

Hidrográfica del Cantábrico Oriental se realiza en cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco, con la que se coordinará la planificación y gestión hidrológica en los términos previstos de la disposición adicional sexta de este real decreto.”

Así, en su disposición adicional sexta, detalla la coordinación de la planificación y gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental de la siguiente manera:

“La planificación y la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental deberá realizarse de forma coordinada por la Administración General del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y por la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de la autoridad hidráulica competente, para la consecución de, al menos, los siguientes objetivos de coordinación:

- a) La elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental mediante la integración armónica de los planes hidrológicos de las Administraciones Públicas competentes así como sus respectivos programas de medidas.*
- b) El intercambio de información, la emisión de informes y la celebración de reuniones periódicas.*
- c) El impulso de la adopción de medidas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.*
- d) La coordinación del ejercicio de las respectivas competencias.”*

“El desarrollo de los objetivos señalados se articulará a través de un convenio de colaboración entre las autoridades competentes mencionadas en el apartado anterior.”

“A fin de garantizar la unidad de gestión en esta demarcación hidrográfica, el convenio de colaboración preverá la creación de un órgano colegiado de coordinación adoptándose de común acuerdo su objeto, composición y funciones. [...]”

1.3.2.5. Resolución de 16 de marzo de 2022, de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., por la que se publica el Convenio con la Agencia Vasca del Agua, para la coordinación de la planificación y gestión del agua en la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Este convenio es una pieza clave para comprender las competencias en materia de aguas de cada administración. En este sentido, la Resolución fundamenta que *“la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de aguas cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma”,* a su vez, cita que *“el Estatuto de Autonomía del País Vasco establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurren íntegramente dentro del País Vasco [...] entre estas competencias se encuentran la elaboración y revisión de la planificación hidrológica y la ordenación y concesión de recursos hidráulicos en las cuencas comprendidas íntegramente en la CAPV [...] así como la intervención para la protección del dominio público hidráulico”.*

Dice además que, el Real Decreto 29/2011, establece las bases de los mecanismos de coordinación que garantizan la unidad de gestión en la demarcación y la coordinación de la planificación

hidrológica y gestión del agua entre la Administración General del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, y el País Vasco, a través de la autoridad hidráulica competente. Para articular esta coordinación se ha establecido el convenio al que se refiere este apartado.

El objetivo del Convenio es coordinar las actividades referidas a la planificación hidrológica y a la gestión del agua en la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental. Así, los objetivos específicos de la coordinación son:

- La elaboración del Plan Hidrológico.
- El intercambio de información.
- El impulso de la adopción de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.
- La coordinación del ejercicio de las respectivas competencias.

Para garantizar la unidad de gestión se crea el Órgano Colegiado de Coordinación, asimismo, se crea el Comité Técnico de Coordinación que ejercerá las funciones de apoyo técnico y administrativo al Órgano Colegiado de Coordinación. En cuanto a la coordinación de la planificación hidrológica, el convenio establece punto por punto la elaboración y la competencia de cada parte.

Por último, y respecto a este Convenio, cabe destacar que cada Administración remitirá al Órgano Colegiado de Coordinación los informes anuales de seguimiento del grado de cumplimiento del programa de medidas en su ámbito de competencia, a efectos de la elaboración de los informes de seguimiento del Plan Hidrológico de la demarcación. Y además que el Convenio mantendrá su vigencia durante un periodo de 4 años, renovable por un período de 4 años más.

1.3.2.6. Resolución de 19 de enero de 2016, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Convenio de colaboración con las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro, la Comunidad Autónoma del País Vasco y Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua, por el que se encomiendan diversas actividades en materia de dominio público hidráulico en las cuencas intercomunitarias del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco aprobado por la Ley Orgánica 3/1989, de 18 de diciembre, prevé en su artículo 10.11 la atribución de competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del País Vasco. A su vez el artículo 10.33 del mismo Estatuto otorga a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas sobre obras públicas que no tengan la calificación de interés general o cuya realización no afecte a otros territorios. Por otra parte el artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía del País Vasco otorga a la Comunidad Autónoma competencias sobre Ordenación del Territorio y litoral.

Además el artículo 17.d) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, faculta a la Administración General del Estado para la encomienda a las Comunidades Autónomas de la tramitación de autorizaciones referentes al dominio público en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma.

El Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, a través de la Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua, actuará como ventanilla única para el Administrado en las actividades encomendadas.

Esta Resolución establece en su anexo las “directrices para el desarrollo de la encomienda de gestión” siendo el esquema general el siguiente:

“I. Tramitación de autorizaciones

I.1 Autorizaciones de obras:

I.2 Autorizaciones de vertido.

II. Declaración responsable

III. Vigilancia, control y policía del DPH

IV. Tramitación de expedientes sancionadores

V. Elaboración de la propuesta del informe previsto en el art. 25.4 del TRLA informes urbanísticos

VI. Elaboración de la propuesta del informe vinculante del artículo 19 de la Ley 16/2002, informes para autorización ambiental integrada“.

1.3.3. Legislación autonómica

1.3.3.1. Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco

A continuación, y como punto culminante en lo que se refiere a la legislación, se procede a destacar los aspectos más relevantes que contempla la Ley de Aguas del País Vasco (LAPV), con el objetivo de señalar y comprender, más si cabe, los ámbitos competenciales que se comparten en la DHC Oriental.

La planificación hidrológica debe prever su encaje en la planificación de ámbito superior, al mismo tiempo que atender debidamente al ámbito geográfico en el que quiere ser operativa. Desde la primera perspectiva, la planificación hidrológica debe respetar las disposiciones estatales en la materia, en concreto la necesaria intervención de la Administración estatal en la aprobación de algunos instrumentos previstos en la legislación estatal. Esta ley prevé, a su vez, otros mecanismos de planificación, como los programas de medidas y los planes específicos, con los cuales se quiere responder a finalidades más limitadas y concretas que la planificación general, que serán aprobados por el Gobierno Vasco mediante un procedimiento en el que se dará intervención a todas las administraciones implicadas, en especial a las administraciones forales.

Tal y como se especifica tanto en el artículo 1 como en el artículo 5 de la Ley vasca, uno de los objetivos principales es la creación de la Agencia Vasca del Agua como ente público de Derecho privado responsable de la gestión de las funciones que la ley le atribuye en materia de aguas. De este modo, la Agencia Vasca del Agua se crea con la naturaleza jurídica de ente público sometido al Derecho privado, con personalidad jurídica propia y adscrita al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de medio ambiente.

En el artículo 7 se citan las funciones de la Agencia, siendo textualmente las siguientes entre otras:

“La elaboración y remisión al Gobierno, para la aprobación, modificación o tramitación ante las autoridades competentes, de los instrumentos de planificación hidrológica previstos en esta ley.”

“La participación en la planificación hidrológica estatal de las cuencas intercomunitarias,

de acuerdo con su normativa reguladora.”

“Intervenciones para la protección del dominio público hidráulico, en especial el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones administrativas, así como la vigilancia e inspección y sanción de las infracciones contrarias a la normativa reguladora del dominio público hidráulico.”

Esta Ley, a su vez, en su artículo 22 habla sobre la planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Euskadi, concretando que *“la planificación hidrológica de Euskadi se realizará mediante los siguientes planes y programas: el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Euskadi, el programa de medidas y los planes o programas de detalle”* y *“la Agencia Vasca del Agua participará en la planificación que corresponda a la Administración del Estado respecto de otras demarcaciones hidrográficas o de las cuencas intercomunitarias, de acuerdo con el ordenamiento jurídico en vigor”*.

1.3.4. Las Demarcaciones hidrográficas y la planificación hidrológica en España

1.3.4.1. Demarcaciones hidrográficas en España. Cuenca intercomunitarias y cuencas intracomunitarias.

La delimitación de las demarcaciones hidrográficas y la composición de sus respectivos Comités de Autoridades Competentes se han fijado normativamente en los Reales Decretos y sus modificaciones que se listan a continuación. Con esta normativa se da cumplimiento a los requerimientos del artículo 3 de la Directiva Marco del Agua.

- REAL DECRETO 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.
- REAL DECRETO 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.
- REAL DECRETO 29/2011, de 14 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 125/2007.
- REAL DECRETO 1626/2011, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 126/2007.



Figura 1: Demarcaciones Hidrográficas en España.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. (CHC) es responsable fundamentalmente de la **gestión de las cuencas hidrográficas de los ríos que vierten al mar Cantábrico** desde la cuenca del río Eo hasta la cuenca del Bidasoa y los afluentes pirenaicos que se adentran en Francia de los ríos Nive y Nivelles. No se incluyen en su territorio las cuencas internas (o cuencas intracomunitarias) del País Vasco.

Las cuencas principales son las del Eo, Navia, Esva, Nalón, Sella, Villaviciosa, Deva, Nansa, Saja, Pas, Miera, Asón, Agüera, Cadagua, Nervión, Oria, Urumea y Bidasoa.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. ejerce sus funciones en un ámbito territorial que comprende total o parcialmente las comunidades autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, Castilla y León, Galicia, País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra. En las cuencas intercomunitarias de la comunidad autónoma del País Vasco existe un convenio de colaboración por el que se encomienda a la Agencia Vasca del Agua la realización de diversas actividades en materia de dominio público hidráulico.

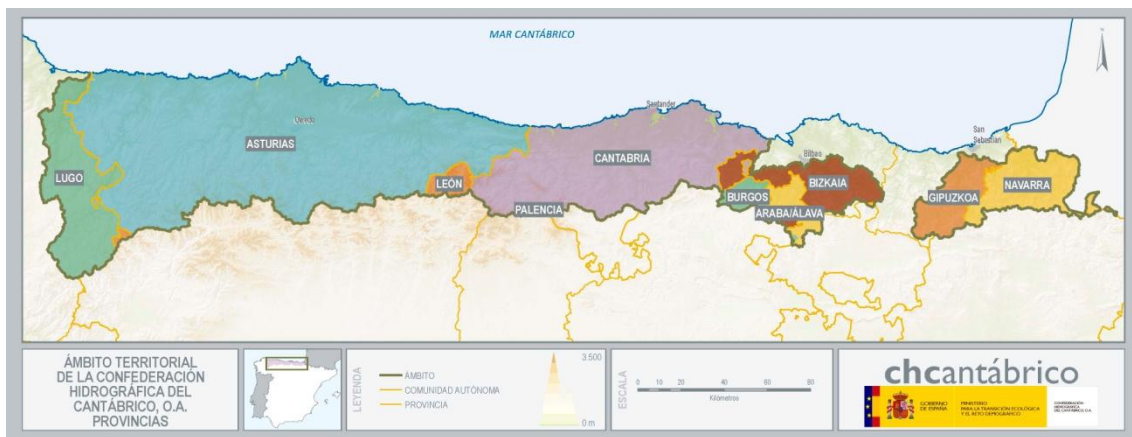


Figura 2: Ámbito territorial de la CHC.

A diferencia de otros organismos de cuenca, cuyo ámbito territorial se circunscribe a una sola demarcación hidrográfica de las definidas en el Real Decreto 29/2011, de 14 de enero, la CHC se extiende sobre dos demarcaciones: la del Cantábrico Occidental y la del Cantábrico Oriental.

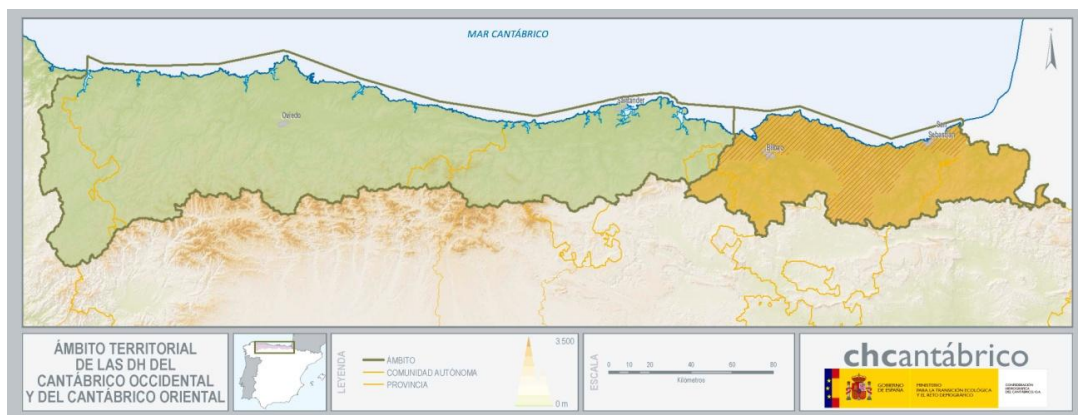


Figura 3: Ámbito territorial de las DHC occidental y oriental.

La abrupta orografía de las cuencas cantábricas, su situación latitudinal y su orientación condicionan la existencia de unas características físicas, biológicas y socioeconómicas singulares,

muy diferentes de las que existen en otras cuencas hidrográficas del territorio español.

En la CAPV se diferencian tres ámbitos de planificación o demarcaciones hidrográficas, distribuidos dos de ellos en la vertiente cantábrica (Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Oriental y del Cantábrico Occidental) y el otro en la vertiente mediterránea (Demarcación Hidrográfica del Ebro).

Tal y como se menciona en la introducción del presente TFM, la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental incluye dos ámbitos competenciales de planificación: por un lado las Cuencas Internas del País Vasco (o cuencas intracomunitarias) cuya competencia en materia de aguas recae en la CAPV a través de la Agencia Vasca del Agua y, por otro, las cuencas intercomunitarias de esta vertiente cantábrica, de competencia estatal a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental tiene en el País Vasco una reducida expresión, las cuencas vizcaínas del Karrantza y Agüera. Se trata de una demarcación de competencia estatal ejercida a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Por último, la Demarcación Hidrográfica del Ebro, también de competencia estatal ejercida en este caso por la Confederación Hidrográfica del Ebro, afecta en el ámbito del País Vasco a la mayor parte de Álava/Araba, extendiéndose además por una exigua porción de los territorios históricos de Bizkaia y Gipuzkoa.

Cada uno de estos ámbitos de planificación cuenta con su plan hidrológico y, por tanto, son tres los planes hidrológicos en la CAPV. En la siguiente imagen se puede observar el ámbito competencial de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, donde se comparten competencias entre el País Vasco (mediante la Agencia Vasca del Agua o URA) y el Estado (Confederación Hidrográfica del Cantábrico), en la imagen se pueden diferenciar mediante el color azul y el color salmón respectivamente:



Figura 4: Ámbitos competenciales de la DHC Oriental.



Figura 5: Ámbitos competenciales de la planificación hidrológica en la comunidad autónoma del País Vasco.

1.3.4.2. La planificación hidrológica en España y los Planes Hidrológicos de cuenca

La planificación hidrológica de las 25 demarcaciones hidrográficas españolas, que incluyen tanto las aguas continentales (superficiales y subterráneas) como las aguas de transición y costeras, se articula mediante un proceso adaptativo continuo que se concreta a través del seguimiento del plan hidrológico vigente de cada demarcación, y de su revisión y actualización cada seis años.

Este ciclo sexenal está regulado a distintos niveles por normas nacionales y de la Unión Europea que configuran un procedimiento básico, sensiblemente común, para todos los Estados miembro de la Unión Europea, fundamentado principalmente en la Directiva Marco del Agua.

Los planes hidrológicos de segundo ciclo (2015-2021) actualmente vigentes, deberán ser revisados antes del final del año 2021, dando lugar a unos nuevos planes para el tercer ciclo (2021-2027) que incorporarán respecto a los actuales los ajustes que resulten necesarios para su aplicación hasta su siguiente revisión.

PLAN HIDROLOGICO NACIONAL (PHN): La resolución de las discrepancias entre los distintos planes de demarcación corresponde al Plan Hidrológico Nacional, que desde una perspectiva global, ha de contemplar para ello un uso armónico y coordinado de los recursos hídricos, capaz de satisfacer de forma equilibrada los objetivos de la planificación.

Por este motivo, en la elaboración del Plan Hidrológico Nacional deben participar no sólo las diferentes Administraciones públicas, sino también la sociedad civil a través de un amplio proceso de participación social que se inicie con el desarrollo y aprobación de los Planes Hidrológicos de cuenca.

El Plan Hidrológico Nacional en vigor se aprobó mediante la Ley 10/2001, de 5 de julio, Plan Hidrológico Nacional, siendo modificado posteriormente por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, el Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio, y la Ley 11/2005, de 22 de junio.

Finalmente, también deberá incorporar la declaración como obras hidráulicas de interés general de las infraestructuras necesarias para las transferencias de recursos, a que se refiere el artículo 67.1.c

de este reglamento, sólo podrá realizarse por la norma legal que apruebe o modifique el Plan Hidrológico Nacional.

PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA VIGENTES: Las 25 demarcaciones hidrográficas españolas tienen aprobado su plan hidrológico para el segundo ciclo de planificación (2015-2021) establecido por la Directiva Marco del Agua. Son los correspondientes a las 11 demarcaciones intercomunitarias, cuya competencia recae en la Administración Central; la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, con competencias compartidas entre la Administración Central y la Comunidad Autónoma del País Vasco; y 13 demarcaciones intracomunitarias: las tres con competencias en su elaboración por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Islas Baleares, Galicia Costa, Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña y, finalmente, las 7 demarcaciones canarias, cuyos planes son aprobados por el Gobierno de Canarias.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental correspondiente al ciclo 2015-2021 ha sido aprobado mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Dicho plan constituye la revisión del Plan Hidrológico 2009-2015 aprobado por Real Decreto 400/2013, de 7 de junio.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 29/2011, modificando el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se define la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, este Plan Hidrológico ha sido elaborado mediante la integración armónica de los planes hidrológicos de dos ámbitos competenciales. Por un lado, el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las Cuencas Internas (o cuencas intracomunitarias), cuya planificación realiza la Agencia Vasca del Agua y, por otro lado, el ámbito de competencias del Estado, las Cuencas Intercomunitarias, cuya planificación acomete la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La demarcación Hidrográfica del cantábrico Oriental, actualmente está en estos momentos en el 3º ciclo de la planificación hidrológica (mediante la coordinación de las dos administraciones, la CHC y URA) y se está construyendo el segundo ciclo del Plan de Gestión de la Inundación

EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN: El proceso de planificación hidrológica en todo el ámbito de la Unión Europea se enmarca y realiza de acuerdo con los criterios establecidos por la Directiva Marco del Agua. Esta Directiva fue traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modificaba tanto el texto refundido de la Ley de Aguas como la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

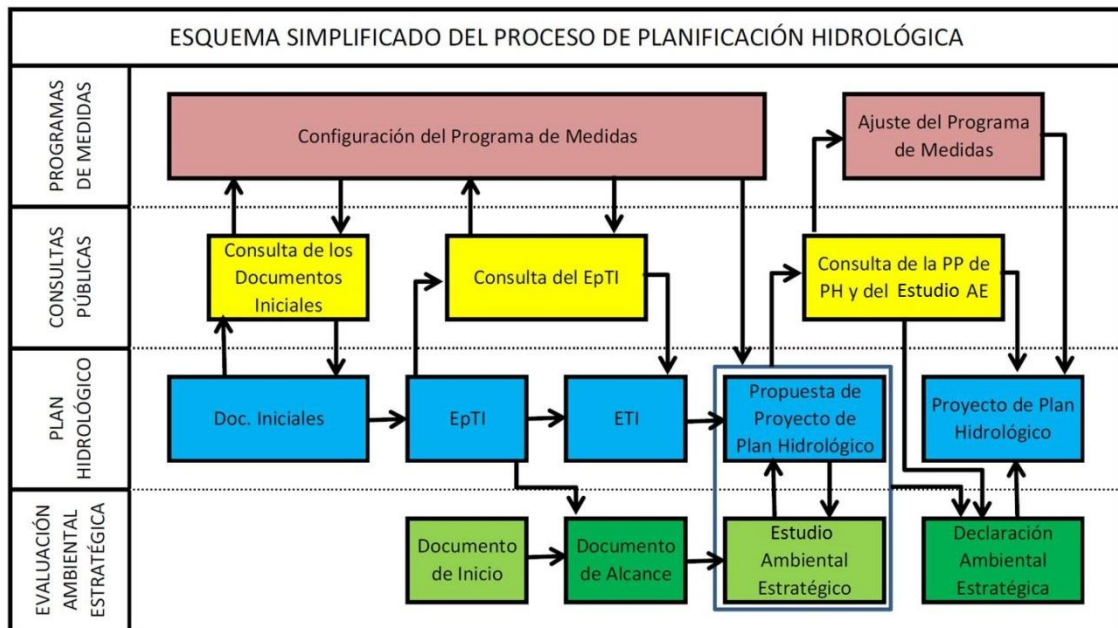


Figura 6: Esquema del proceso de planificación hidrológica.

De acuerdo con la DMA, el proceso de planificación se establece mediante ciclos de seis años. Como se esquematiza en la figura inferior, pueden distinguirse cuatro conjuntos de actividades que van desarrollándose de forma paralela a lo largo de todo el proceso: los documentos del plan hidrológico propiamente dicho (banda en color azul en la figura), las consultas públicas de dichos documentos (color amarillo), la elaboración y ajustes del Programa de Medidas (color sepia), y el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (color verde).

Las etapas documentales de los planes hidrológicos son básicamente tres:

- Documentos iniciales. Constituyen la documentación básica de partida. Integran el programa y calendario de trabajos, un proyecto de participación pública, y el Estudio General de la Demarcación (caracterización de la demarcación, estudio de presiones e impactos y análisis económico de los usos del agua).
- Esquema de Temas Importantes (ETI). Identifica y define los principales problemas de la demarcación, aquellos que pueden comprometer la consecución de los objetivos de la planificación, esbozando las posibles alternativas para su solución de acuerdo con las medidas que puedan plantearse.
- Propuesta de Plan Hidrológico. Desarrolla todos los contenidos normativamente establecidos, siguiendo el proceso de vinculación establecido por la Directiva Marco del Agua: caracterización-presiones-impactos-control-estado-medidas-objetivos.

Todos los documentos anteriores son sometidos a un periodo de consulta pública de al menos seis meses de duración. En estos periodos cualquier persona o entidad puede formular las propuestas, observaciones y sugerencias a los documentos que considere oportunas. Estas propuestas deben ser analizadas y respondidas justificadamente por el organismo de cuenca, y si se considera pertinente tenidas en cuenta en los documentos finalmente consolidados.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA: El artículo 14 de la DMA establece que se fomentará la participación activa de las partes interesadas en la aplicación de la misma, en particular en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca.

El TRLA y el RPH recogen en su articulado íntegramente las exigencias del artículo 14 de la DMA y además establecen los comités y órganos de participación pública de las demarcaciones hidrográficas.

En el Reglamento se definen además el alcance y contenidos que deben tener los documentos exigidos para la participación y, en particular, incorpora la exigencia de la elaboración al comienzo del proceso de planificación de un documento denominado “Proyecto de Participación Pública” en el que se perfila el alcance y procesos para conseguir una adecuada información, consulta y participación durante todo el proceso. Este documento se pone a disposición de los interesados en consulta pública junto con los otros dos documentos iniciales del proceso: “Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta” y “Estudio General de la Demarcación” durante un plazo de seis meses para la formulación de alegaciones.

La participación pública en el proceso de planificación de la DMA deberá asegurarse en tres niveles de implicación creciente del público, a saber:

- Información pública
- Consulta pública
- Participación activa

Los tres niveles y su relación jerárquica se ilustran en la figura siguiente. La DMA requiere que la información y la consulta públicas sean aseguradas y que se fomente la participación activa.



Figura 7: niveles en la participación pública.

2. METODOLOGÍA

2.1. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO DEL CANTÁBRICO ORIENTAL ACTUAL (2015-2021)

El contenido del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en su revisión para el ciclo 2015-2021, se estructura en una Memoria acompañada de sus Anejos, un Programa de Medidas y un contenido Normativo con varios Apéndices, además de la información ambiental.

MEMORIA: La Memoria del actual Plan Hidrológico (PH) vigente tiene varios apartados y una extensión tal que, resulta imposible desgranar todos los detalles en el presente trabajo. El objetivo es analizar las cuestiones más relevantes y después en el apartado 3 del TFM observar en qué pueden diferir el PH vigente y el del 3º ciclo que está por implantarse.

La Memoria hace una introducción comentando el proceso que se siguió para la redacción del Plan. En esta introducción indica que existieron tres etapas que se sometieron a sendos procesos de participación pública:

- Documentos iniciales.
- Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas.
- Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico.

Esta introducción deja claro además la manera de coordinarse que tienen la CHC y URA. En este sentido, indica que ambas administraciones hidráulicas redactaron sus respectivos Planes donde se incluyeron aspectos descriptivos e ilustrativos de la totalidad de la DHC Oriental. Todo ello sin perjuicio del alcance que la normativa de aplicación dispone para cada uno de los documentos, el elaborado por URA para el ámbito de competencias de la CAPV, y el elaborado por la CHC para el ámbito de competencias del Estado. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 29/2011 por el que se modifica el RD 125/2007, que define la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, el Plan Hidrológico se elabora mediante la integración armónica de los planes hidrológicos de las Administraciones Públicas competentes.

De igual modo se cita que durante el segundo ciclo de planificación se han elaborado los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación derivados de la Directiva 2007/60, que ha culminado con la aprobación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación en el mismo horizonte temporal que los Planes Hidrológicos de demarcación. Siendo la coordinación entre ambos Planes un elemento imprescindible, aprovechando las sinergias existentes y minimizando las posibles afecciones negativas.

Paralelamente al proceso de revisión del Plan se realizó su evaluación ambiental estratégica según lo regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el ámbito de competencias de la Administración General del Estado, y atendiendo al Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en el ámbito de las competencias de la CAPV. En consecuencia, fueron sometidos a consulta pública simultáneamente la revisión del Plan Hidrológico, el Estudio Ambiental Estratégico y el Informe de Sostenibilidad Ambiental en los respectivos ámbitos competenciales.

De acuerdo a esta Memoria, los objetivos de la Planificación Hidrológica podrían agruparse, de modo sintético en tres cuestiones:

- Alcanzar el buen estado de las masas de agua, evitar su deterioro adicional y reducir progresivamente la contaminación de las aguas.
- Atender la demanda de agua con una garantía de suministro adecuada y una calidad conforme a las necesidades de los usos sociales y económicos.
- Mitigar los efectos indeseados de las inundaciones y las sequías.

Respecto al objetivo de atención de las demandas el Plan Hidrológico incorpora la estimación de las demandas actuales y de la asignación de recursos para 2021, 2027 y 2033, así como un análisis

tentativo de la repercusión sobre los sistemas de explotación de los efectos del cambio climático para el horizonte 2033.

Tras la introducción, la memoria dedica un apartado a la descripción general de la Demarcación. En este sentido, pasa a describir el ámbito territorial haciendo hincapié en las extensiones que ocupa la demarcación tanto en la parte española como en las cuencas compartidas con Francia (Bidasoa, Nive y Nivelles). A continuación pasa a describir el marco físico y biótico de la DHCO en la cual destacan para el primer caso los valles cortos y profundos en V con una marcada dirección N-S (a excepción del Ibaizabal), siendo no obstante, los ríos relativamente caudalosos en término de caudal medio anual debido a las abundantes precipitaciones que recibe. Para el caso del marco biótico, destaca que los ecosistemas acuáticos han sufrido importantes alteraciones debido a la presión humana, sin embargo, se mantienen áreas con una buena conservación ambiental sobre todo dentro de las distintas zonas protegidas.

Un importante apartado dentro de la descripción es la que se dedica a la identificación y caracterización de las masas de agua superficial. En él se dice que la identificación y delimitación de las masas de agua superficial se realiza con base en los criterios definidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) y que respecto al Plan Hidrológico anterior, la delimitación de las masas de agua superficial categoría río se ha realizado a una escala mayor, lo que ha permitido afinar, en gran medida, el trazado de las masas. Además se ha ajustado la conexión entre las masas de agua de transición y las masas río de forma que coincida con el último trazado del dominio público hidráulico. En total son cuatro las categorías de masas de agua superficial: río, lago o río modificado por embalse, transición y costera.

Al igual que con las masas de agua superficial, en el apartado dedicado a las masas de agua subterránea se destaca que, respecto al Plan anterior, se ha llevado a cabo la reagrupación de determinadas masas agua subterránea, pasando de 28 a 20, evitando así la división artificial de algunas masas derivada de la existencia de dos ámbitos competenciales en la Demarcación. Esto se ha traducido en una mejor delimitación con base en las afinidades hidrogeológicas. A modo de síntesis se puede decir que las masas de agua subterránea en la DHCO, están constituidas en general, por acuíferos pequeños bastante compartimentados con numerosos puntos de descarga, como consecuencia de una geología compleja. La mayor parte de ellos se corresponden con acuíferos kársticos en sentido estricto, con lo que ello conlleva de heterogeneidad y escasa capacidad de regulación.

En el siguiente apartado dedicado a la cuantificación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, si bien este aspecto se amplía en el Anejo 2 a la Memoria del plan, se hace una resumida descripción detallando la zonificación de los recursos hídricos en 13 sistemas de explotación o unidades hidrológicas, muestra mapas de variables hidrológicas como las de precipitación promedio anual y temperatura promedio anual.

El gran apartado de la identificación y caracterización de las masas de agua superficial culmina con menciones a las características básicas de calidad de las aguas en condiciones naturales y a otros recursos hídricos de la demarcación como pueden ser la desalación, la reutilización y recursos hídricos externos. Asimismo, concluye que los recursos hídricos en el ámbito territorial de la DH del Cantábrico Oriental ascienden a 4.671 hm³/año para el periodo 1980/81-2009/10, donde, descontando la restricción medioambiental por caudales ecológicos de 732 hm³/año, ascienden a 3.729 hm³/año. Como último apartado se introduce la “*evaluación del efecto del cambio climático sobre los recursos*” poniendo en evidencia escenarios de descenso de la precipitación media en el

ámbito de la DH del Cantábrico Oriental como consecuencia de la disminución neta de las precipitaciones y del aumento de la evapotranspiración.

Es importante tener en cuenta que las predicciones de cambio climático son muy sensibles a los escenarios y modelos utilizados. Los recursos hídricos se estiman en base a estas previsiones, lo que añade aún más incertidumbre a las proyecciones futuras, especialmente a medio y largo plazo. La información sobre caudales circulantes obtenida en los últimos años sugiere que el porcentaje de reducción del 11 % de aportes para la DH del Cantábrico Oriental apuntado previamente es, probablemente, una estimación pesimista. En cualquier caso, se ha optado por utilizar este porcentaje de reducción para el horizonte temporal de 2033 y utilizar un valor del 4 % para el horizonte 2027.

Tras la descripción general de la Demarcación, la Memoria se centra en la descripción de usos, demandas y presiones. De esta manera, se realiza una caracterización económica de los usos del agua y la cuantificación de los volúmenes de agua demandados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Asimismo, se ha realizado un análisis de los factores determinantes para la evolución de las demandas como instrumento para los escenarios futuros 2021 y 2027. Finalmente, se ha realizado una actualización completa de las demandas de agua en el ámbito de la CAPV y una revisión de las demandas en Navarra y Castilla y León.

Como factores determinantes para la estimación futura del uso doméstico del agua, son la evolución demográfica y la evolución del parque de viviendas principales y secundarias. De esta manera, en la siguiente figura se puede observar la previsión que se hizo en este Plan Hidrológico sobre la tendencia de la población en la CAPV:

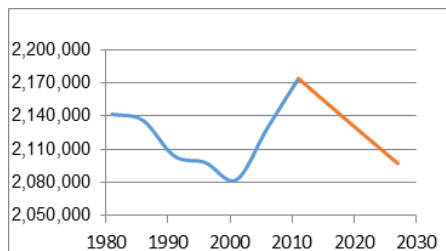


Figura 8: evolución y tendencia de la población en la CAPV.

A parte del uso urbano del agua, en este apartado también se analizan los usos en el sector industrial, sector energético, sector agrario y otros sectores como el forestal, la pesca, la acuicultura, la navegación y transporte marítimo.

Seguidamente, se hace un análisis de la huella hídrica de la Demarcación. El concepto de Huella Hídrica es un indicador del uso del agua que tiene en cuenta no solo el Agua Directa (AD) consumida en el proceso productivo, sino también el Agua Indirecta (AI) contenida en las materias primas y en los productos y servicios intermedios que intervienen en la obtención del producto final. Por su parte, el indicador de la Huella Hídrica adaptada se establece como el Agua virtual de producción, y permite comparar la demanda y la oferta de agua en el territorio y el grado de presión sobre el recurso. Los resultados se exponen en el siguiente cuadro:

| Ámbito | HH Estándar | | | HH Adaptada | | |
|---------------------|-------------|---------|---------|-------------|---------|---------|
| | 1996 | 2001 | 2005 | 1996 | 2001 | 2005 |
| Cantábrico Oriental | 1.979,1 | 2.261,4 | 2.308,4 | 3.670,3 | 4.290,4 | 4.424,8 |
| España | 2.123,8 | 2.288,2 | 2.412,2 | 1.570,2 | 1.793,1 | 1.653,3 |

Figura 9: Evolución de la Huella Hídrica Estándar y de la Huella Hídrica Adaptada en la DH Cantábrico Oriental y en España (m³/habitante y año).

En lo que corresponde al cálculo y previsión de la demanda de agua, la memoria hace referencia a los usos anteriormente comentados. De esta manera, para el uso urbano la demanda urbana de la DH del Cantábrico Oriental medida en baja asciende a 173,8 hm³/año, en su mayor parte explicada por el consumo doméstico de los residentes (57%) y el servicio de las industrias conectadas a las redes municipales (32,4%). Los usos institucionales suponen un 7,6%, con menor peso de los usos turísticos (alojamientos, viviendas secundarias y golf) y agrarios (riego y ganadería). Por su parte, el volumen de incontrolados asciende a 60 hm³/año y supone un 25,7% de la demanda bruta (233,9 hm³/año).

En cuanto a la previsible evolución, ésta, con ligeras diferencias zonales, es notablemente plana con un ligero descenso global proyectado en los horizontes futuros, salvo en las UH Butroe, Barbadún, Urumea y Ríos Pirenaicos. Este descenso es en su mayor parte atribuible a la reducción prevista de incontrolados, unos 10 hm³/año desde la situación actual hasta el 2027.

| UH | Actual | 2021 | 2027 | TVA 2015-2027 |
|-----------------|--------|--------|--------|---------------|
| Barbadun | 11,56 | 11,59 | 11,61 | 0,04% |
| Ibaizabal | 118,77 | 114,62 | 111,41 | -0,53% |
| Butroe | 4,99 | 5,34 | 5,54 | 0,87% |
| Oka | 5,46 | 4,99 | 4,67 | -1,29% |
| Lea | 1,19 | 1,15 | 1,12 | -0,52% |
| Artibai | 2,16 | 2,08 | 2,03 | -0,48% |
| Deba | 19,34 | 18,38 | 17,75 | -0,71% |
| Urola | 8,81 | 8,70 | 8,62 | -0,19% |
| Oria | 20,35 | 20,07 | 19,88 | -0,19% |
| Urumea | 19,58 | 19,75 | 19,67 | 0,04% |
| Oiartzun | 7,37 | 7,14 | 7,00 | -0,44% |
| Bidasoa | 14,17 | 13,39 | 13,02 | -0,70% |
| Ríos Pirenaicos | 0,14 | 0,14 | 0,14 | 0,14% |
| Total | 233,87 | 227,33 | 222,45 | -0,42% |

Figura 10: Evolución de la demanda urbana por unidades hidrológicas (hm³/año).

En el análisis de los restantes usos, y en concreto para la demanda agraria, sumando también las conectadas a la red (consideradas en alta) ascienden a un total de unos 8 hm³/año, de los cuales 1,3 hm³/año son de riego y 6,7 hm³/año de consumo ganadero. La demanda para producción de energía eléctrica tiene carácter no consuntivo y asciende a 4.770 hm³/año anuales en la Demarcación, la tendencia es hacia una estabilidad hasta el año 2027. La demanda industrial asciende a 108,8 hm³/año anuales, de los cuales 35,6 hm³/año se suministran a través de tomas propias de las industrias y el resto, 73,2 hm³/año está conectado a redes urbanas, el alto grado de incertidumbre asociado a los efectos de la crisis económica, que se manifiesta en una acusada tendencia negativa en el empleo y oscilaciones en la producción en los últimos años, impide pronosticar el comportamiento futuro de estas variables. Por otro lado, la tendencia a la mejora en la eficiencia en el uso del agua en los procesos productivos de las industrias manufactureras comportaría una tendencia a la reducción en las dotaciones unitarias utilizadas. Ambas circunstancias aconsejan mantenerse del lado de la prudencia en cuanto al diseño de los escenarios futuros, por lo que se ha optado por mantener inalteradas estas demandas de agua para los escenarios 2021 y 2027. La

demanda de golf, tanto aquella servida desde las redes urbanas como la atendida con toma propia asciende a unos 900.000 m³ anuales y el uso del agua en la acuicultura se considera como un uso no consuntivo, con un retorno al medio del 100% del agua extraída, pero con influencia en la calidad del agua como consecuencia de los desechos orgánicos contenidos en el vertido.

Como punto culminante de este tercer apartado de la memoria se habla de las presiones en la demarcación. Se ha elaborado el Inventario de Presiones, en el que se evalúan las presiones significativas existentes en la demarcación. El inventario de presiones efectuado, elaborado y mantenido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Agencia Vasca del Agua, constituye el Anejo VII de esta memoria.



Figura 11: Tipos de presión sobre las masas de agua superficial y subterráneas.

Como cuarto apartado, la memoria se centra en las restricciones al uso, las prioridades de uso y la asignación de recursos. En cuanto a los usos del agua, estos se han establecido a efectos de lo estipulado en el artículo 12 del RPH, y en cuanto al orden de preferencia de estos usos, para la DHCO se ha establecido el siguiente:

- 1º Abastecimiento de población.
- 2º Ganadería.
- 3º Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo.
- 4º Regadío.
- 5º Acuicultura.
- 6º Usos recreativos y usos de las industrias del ocio y del turismo.
- 7º Navegación y transporte acuático.
- 8º Otros usos.

El orden de preferencia no incluye los resguardos en los embalses para laminación de avenidas ni el régimen de caudales ecológicos. Estos últimos no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, salvo en el caso del abastecimiento de población en condiciones de sequías prolongadas; siempre y cuando, no existiendo una alternativa de suministro viable permita su correcta atención, y se cumplan las condiciones recogidas en la Normativa del Plan Hidrológico.

En este apartado, además, se detallan los balances hídricos para los sistemas de Barbadun, Narbioi-Ibaizabal, Butroe, Oka, Lea-Artibai, Deba, Urola, Oria, Urumea-Oiartzun y Bidasoa; detallando para cada caso sus unidades de demanda, su asignación de recursos, el origen del agua y el estado en el que se encuentran. En cuanto a las reservas, recursos que corresponden a las asignaciones

establecidas en previsión de las demandas no explícitamente contempladas en el Plan Hidrológico, así como para afrontar eventuales efectos del cambio climático, en la DHCO no se ha establecido ninguna reserva.

El quinto apartado se dedica a la identificación y mapas de las zonas protegidas, en la siguiente tabla se esquematiza el número de masas y el número de zonas protegidas por tipo de zona protegida en la DHCO:

| Tipos de zonas protegidas | | Número de zonas protegidas | Número de masas de agua vinculadas |
|--|--|----------------------------|------------------------------------|
| Zonas de captación de agua para abastecimiento | | 822 | 102 |
| Zonas de futura captación de agua para abastecimiento | | 4 | 4 |
| Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas. Zonas de protección de peces | | 9 | 13 |
| Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas Zonas de protección de moluscos y otros invertebrados | | 3 | 3 |
| Zonas declaradas sensibles | | 12 | 13 |
| Zonas de uso recreativo. Zonas de baño | | 39 | 14 |
| Red Natura 2000 dependiente del medio hídrico | Hábitat | 39 | 72 |
| | Aves | 6 | 6 |
| Zonas húmedas | INZH | 15 | 18 |
| | INZH/RAMSAR | 2 | 3 |
| | Otras Zonas húmedas | 47 | 1 |
| Perímetros de protección de aguas minerales y termales | | 3 | 3 |
| Reservas naturales fluviales | | 6 | 6 |
| Protección especial. Tramos de interés | Natural | 30 | 21 |
| | Medioambiental | 23 | 21 |
| Protección especial. Otras figuras de protección | Monumento Natural | 1 | - |
| | Parque Natural | 7 | 19 |
| | Plan Especial | 1 | 1 |
| | Reserva de la Biosfera | 1 | 2 |
| | Reservas Naturales Fluviales | 4 | 2 |
| | Área de Protección de la Fauna Silvestre | 2 | 1 |
| | Área Natural Recreativa | 1 | - |
| | Biotopo Protegido | 6 | 8 |
| | Enclave Natural | 1 | 1 |
| | Geoparque | 1 | 9 |
| | Áreas de interés especial de especies amenazadas | 7 | 53 |

Figura 12: Numero de masas y número de zonas protegidas por tipo de zona protegida.

Tanto la DMA, como el Reglamento de Planificación Hidrológica establecen la necesidad de desarrollar programas de seguimiento del estado de las aguas con la finalidad de obtener una visión general coherente y completa del estado de las masas de agua y zonas protegidas, determinar el grado de cumplimiento de los objetivos medioambientales y el grado de eficiencia de los programas de medidas del Plan Hidrológico. Este aspecto lo desarrolla la memoria del Plan Hidrológico en su apartado 6°. Así, a lo largo de este apartado, se exponen los programas de control de vigilancia y operativo para las masas de agua superficial y los programas de seguimiento del estado cuantitativo y estado químico para las aguas subterráneas; también se detallan los programas de control en las zonas protegidas.

Seguidamente se detallan los estados de las masas de agua dentro del apartado 7. En el citado apartado, se clasifican los estados ecológico, químico y total de las masas de agua superficial y el estado cuantitativo y químico de las subterráneas para posteriormente hacer una valoración de las mismas y del estado de las zonas protegidas.

| Categoría | Naturaleza | Muy bueno (máximo) - Bueno | | Moderado | | Deficiente-Malo | | Sin definir | |
|---------------------|-----------------|----------------------------|------------|-----------|------------|-----------------|------------|-------------|-----------|
| | | Nº | % | Nº | % | Nº | % | Nº | % |
| Ríos | Naturales | 65 | 75% | 12 | 14% | 10 | 11% | 0 | 0% |
| | Muy modificados | 5 | 24% | 10 | 48% | 6 | 28% | 0 | 0% |
| Embalses | | 9 | 100% | 0 | 0% | 0 | 0% | 0 | 0% |
| Lagos | Naturales | 1 | 100% | 0 | 0% | 0 | 0% | 0 | 0% |
| | Artificiales | 2 | 100% | 0 | 0% | 0 | 0% | 0 | 0% |
| Aguas de transición | Naturales | 1 | 10% | 7 | 70% | 2 | 20% | 0 | 0% |
| | Muy modificadas | 1 | 25% | 3 | 75% | 0 | 0% | 0 | 0% |
| Aguas costeras | Naturales | 4 | 100% | 0 | 0% | 0 | 0% | 0 | 0% |
| TOTAL | | 88 | 64% | 32 | 23% | 18 | 13% | 0 | 0% |

Figura 13: Diagnóstico del estado/potencial ecológico. Situación de referencia 2013. % de masas de agua superficial que alcanzan el muy buen (máximo)-bueno; moderado y deficiente-malo estado/potencial ecológico.

En relación a los objetivos medioambientales, la memoria indica en su apartado 8º que la DMA determina que los estados miembros de la Unión Europea deberán establecer las medidas necesarias para alcanzar el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas al más tardar a los 15 años después de la entrada en vigor de la Directiva. Para ello en los planes hidrológicos de cuenca se deben identificar las masas de agua y definir los objetivos ambientales que corresponden a cada una de ellas. En este apartado se determina para cada masa de agua el horizonte temporal para conseguir su buen estado ecológico y químico o buen potencial ecológico, horizonte temporal que se plasma bien para el 2015, 2021 o 2027; años en los que se deben llevar a cabo las revisiones de los Planes Hidrológicos.

En este sentido, indicar que se ha logrado mejorar el estado de un porcentaje alto de masas y que solo quedaban 13 masas pronosticadas con buen estado a 2015 que en 2013 aún no lo cumplían. Las citadas masas eran las siguientes:

| Código | Nombre masa | Situación Estado referencia 2008 | | | Situación referencia 2013 | | | Tendencia |
|----------------|----------------------------|----------------------------------|----|----|---------------------------|----|----|-----------|
| | | EE | EQ | E | EE | EQ | E | |
| ES053MAL000070 | Complejo lagunar de Altube | MB | U | B | Mo | U | PB | empeora |
| ES111R036010 | Deba-A | D | B | PB | Mo | B | PB | igual |
| ES111R029010 | Iñurriza-A | M | B | PB | Mo | B | PB | igual |
| ES111T045010 | Lea | Mo | B | PB | Mo | B | PB | igual |
| ES111T014010 | Oiartzun | Mo | M | PB | Mo | B | PB | igual |
| ES111R040050 | Oinati-B | Mo | B | PB | Mo | B | PB | igual |
| ES111T028010 | Oria | Mo | B | PB | Mo | B | PB | igual |
| ES026MAR002680 | Río Asteasu II | Mo | B | PB | Mo | B | PB | igual |
| ES111R075020 | Barbadun-B | B | NA | PB | B | NA | PB | igual |
| ES111T034010 | Urola | B | B | B | Mo | B | PB | empeora |
| ES111R032010 | Urola-D | Mo | B | PB | Mo | B | PB | igual |
| ES111R034010 | Urola-E | Mo | M | PB | Mo | B | PB | igual |
| ES111T018010 | Urumea | Mo | B | PB | Mo | B | PB | igual |

Figura 14: Masas con incumplimiento de estado en el horizonte 2013 con objetivo de buen estado a 2015. EE: Estado ecológico; EQ: Estado químico; E: Estado total.

En el apartado 9 se hace referencia a la recuperación de costes de los servicios del agua dando cumplimiento así al artículo 9.1 de la DMA. Los servicios considerados, y cuyos costes son imputables a los ciudadanos son:

- Servicios de agua superficial en alta
- Servicios de agua subterránea en alta
- Distribución de agua de riego
- Servicios de agua urbanos
- Autoservicios del agua
- Reutilización del agua
- Desalación

En la DH del Cantábrico Oriental operan diversos entes de carácter supramunicipal que gestionan parte o la totalidad, según los casos, de los servicios de agua en la mayor parte de los municipios y concejos de la cuenca. Por otro lado, todavía existen algunas entidades locales, ayuntamientos o juntas administrativas, que no han delegado ninguna de sus competencias para la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, subcontratando, en algunos casos, el servicio a empresas privada.

Los principales agentes se muestran en la siguiente figura:

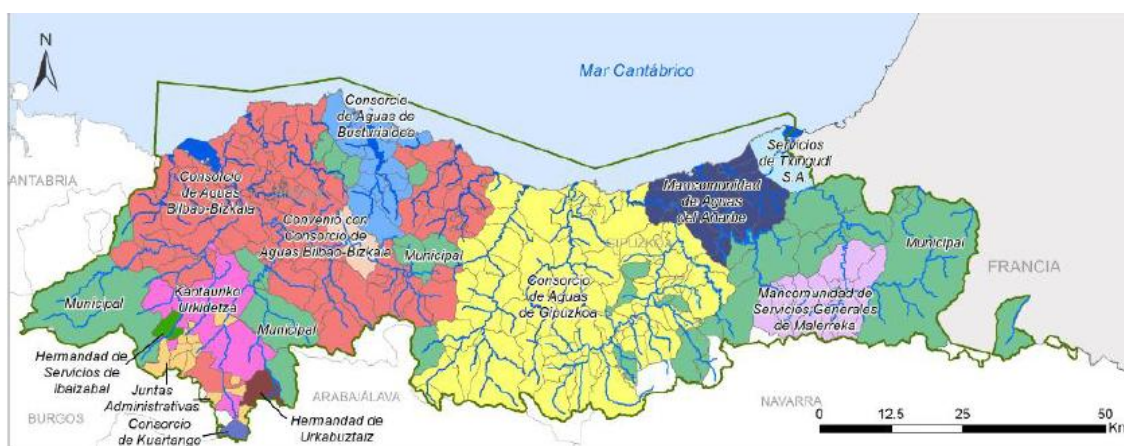


Figura 15: Entes gestores de los servicios del agua.

Como se aprecia en la Figura 12, que compara la estructura tarifaria existente en 2009 para los consumidores domésticos con la actual, se ha producido una evolución hacia la penalización de los consumos más altos. El incremento de las tarifas de suministro va desde alrededor del 15% para los consumos más bajos hasta cerca del 40% en las franjas de consumo más alto.

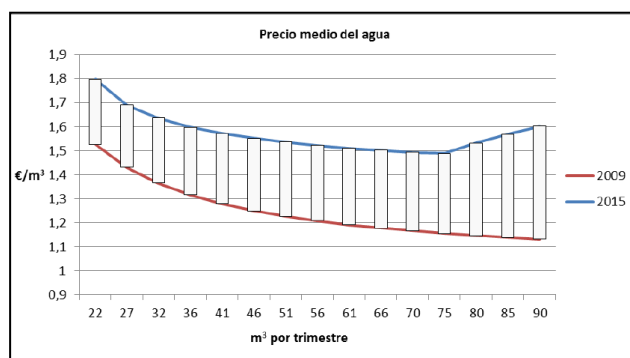


Figura 16: Precios medios del agua (IVA 10%).

El apartado 10 está dedicado a mencionar los Planes y Programas relacionados con el Plan Hidrológico. Lo que se viene haciendo en este apartado es mostrar una lista, ordenada por ámbito competencial (Administración General, Gobiernos Autonómicos, Diputaciones Forales y Entes Gestores) y por temática (aguas, energía, residuos...) de todos los Planes y Programas tenidos en cuenta para la redacción del presente PH. Como bien se indica al inicio de este apartado, dada la importancia que tienen las inundaciones y las sequías en la planificación hidrológica, estos dos aspectos son desarrollados en apartados específicos, concretamente en el apartado 11.

En cuanto a la estrategia para la gestión de los eventos de sequía, cabe destacar que el Plan Especial de Sequía (PES) de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, como la del resto de confederaciones, fue aprobado mediante la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, y

posteriormente revisado y actualizado mediante la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los planes especiales de sequía correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar; a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; y al ámbito de competencias del Estado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental. El PES es un requerimiento del artículo 27 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional. De este modo, en el PES se establecen unos objetivos específicos, y se crea un sistema de indicadores con el propósito de fijar unos umbrales. Los citados umbrales son: (1) Estado de normalidad (2) Estado de prealerta (3) Estado de alerta (4) Estado de emergencia. Con ello, se hacen una serie de propuestas de medidas para cada umbral. El ámbito territorial de aplicación del PES es el de la DHCO; el órgano promotor y el órgano sustantivo del Plan son la CHC y la Dirección General del Agua del MAPAMA respectivamente, asimismo, la autoridad ambiental se identifica con la Dirección General de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural del MAPAMA. Cabe mencionar que para este ciclo hidrológico, no hay un plan de sequías asimilable para el ámbito de competencia de la CAPV.

En cuanto a inundaciones se refiere, es importante comentar que constituyen el riesgo natural que mayores daños (tanto de materiales como de vidas humanas) ha provocado históricamente en el ámbito de la DHCO. El vigente Plan de Gestión de los riesgos de inundación (PGRI) ha supuesto la consolidación de las políticas basadas en la combinación de medidas no estructurales (ordenación de usos en función del grado de inundabilidad, sistemas de información hidrológica y de alerta temprana... etc.) con medidas estructurales, éstas últimas solo consideradas en zonas urbanas consolidadas sometidas a riesgo.

En lo que respecta al proceso de aplicación de la Directiva 2007/60/CE y de su transposición al ordenación jurídico estatal, tras la aprobación de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) y de los nuevos mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) constituyen la tercera y última fase para lograr el cumplimiento de dicha Directiva. Los PGRI se elaboran para el ámbito de las Áreas de Riesgo Potencialmente Significativos (ARPSIs) identificadas en la EPRI y para las que se han obtenido los citados nuevos mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación, estos ARPSIs a su vez se clasifican según su riesgo en cuatro grupos. En el presente Plan se identifican 92 ARPSIs. Los mapas de peligrosidad realizados comentado anteriormente permiten obtener la siguiente cartografía: (1) Zonas inundables para las avenidas de periodo de retorno correspondientes a 10, 100 y 500 años (T=10, T=100 y T=500) (2) Calados de inundación para T=10, T=100 y T=500 (3) Zona de Flujo Preferente (ZFP) y (4) Delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH), junto con sus Zonas de Servidumbre y Policía. En el programa de medidas del PGRI pueden clasificarse cuatro grandes tipologías:

- Medidas de Prevención
- Medidas de protección
- Medidas de preparación
- Medidas de recuperación y revisión

Tras este apartado, el Plan da cumplimiento al artículo 4.g) del RD 907/2007 en su apartado 12 incluyendo un resumen de los Programas de Medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos, donde se muestra el reparto de inversiones por cada tipo de medida. El Programa de Medidas se ha estructurado siguiendo el Esquema de Temas Importantes, clasificando las medidas

en las siguientes categorías:

- Cumplimiento de los objetivos medioambientales.
- Atención a las demandas y la racionalidad del uso.
- Seguridad frente a fenómenos extremos.
- Gobernanza y conocimiento.

De esta manera, El Programa de medidas describe las medidas actualizadas que se adoptan para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, definidos en el artículo 1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007):

- Conseguir el buen estado y la protección del dominio público hidráulico.
- Satisfacción de las demandas de agua.
- Conseguir el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

| GRUPO DE MEDIDAS | | Nº de medidas | Inversión 2016-2021 (M€) | Inversión 2022-2027 (M€) | Coste Explotación (M€) | C.A.E. (M€) |
|--|--|---------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|---------------|
| Cumplimiento de los objetivos medioambientales | | | | | | |
| 1 | Contaminación de origen urbano | 117 | 442,89 | 101,31 | 362,44 | 401,01 € |
| 2 | Contaminación puntual por vertidos industriales | 20 | 154,20 | - | 0,51 | 20,91 |
| 3 | Contaminación difusa | 7 | 0,20 | - | - | 0,04 |
| 4 | Otras fuentes de contaminación | 13 | 22,30 | - | 60,60 | 62,97 |
| 5 | Alteraciones morfológicas y ocupación del dominio público | 41 | 80,92 | - | - | 10,22 € |
| 6 | Caudales ecológicos | 9 | 0,01 | - | - | - |
| 7 | Protección de hábitats y especies asociadas a zonas protegidas. Especies invasoras | 43 | 91,03 | - | - | 25,08 |
| Atención de las demandas y racionalidad del uso | | | | | | |
| 8 | Abastecimiento urbano y a la población dispersa | 91 | 225,15 | 97,93 | 0,35 | 29,41 |
| 9 | Otros usos | 13 | 6,00 | 53,40 | - | 5,16 |
| 10 | Cuestiones económicas y recuperación de costes de los servicios del agua | 3 | 0,11 | - | - | 0,02 |
| Seguridad frente a fenómenos extremos | | | | | | |
| 11 | Inundaciones | 122 | 111,57 | 40,42 | - | 10,58 |
| 12 | Sequías | 4 | - | - | - | - |
| 13 | Otros fenómenos adversos | 9 | 4,50 | 3,00 | 0,01 | 0,49 |
| Conocimiento y gobernanza | | | | | | |
| 14 | Coordinación entre administraciones | 9 | 13,20 | - | 0,09 | 3,05 |
| 15 | Mejora del conocimiento | 20 | 4,81 | - | 0,21 | 0,30 |
| 16 | Participación pública | 2 | 0,05 | - | - | - |
| TOTAL: | | 523 | 1.156,93 | 296,05 | 424,21 | 569,24 |

Figura 17: Costes de inversión y costes de explotación y mantenimiento de las medidas según grupos del Esquema de Temas Importantes.

En el apartado 13 se describe el proceso de participación pública llevada a cabo durante la ejecución del Plan, que básicamente se apoya en los siguientes tres pilares: (1) la información pública (2) la consulta pública y (3) la participación activa. Así, se describen detalladamente los instrumentos utilizados para este proceso, así como los agentes invitados a participar en los talleres. Todo ello acompañado de un programa y finalmente junto con los resultados del proceso de participación.

El penúltimo apartado de la memoria se dedica al listado de autoridades competentes que, existiendo la presencia de dos ámbitos competenciales en materia de aguas, supone la existencia de

distintos órganos de gobierno:

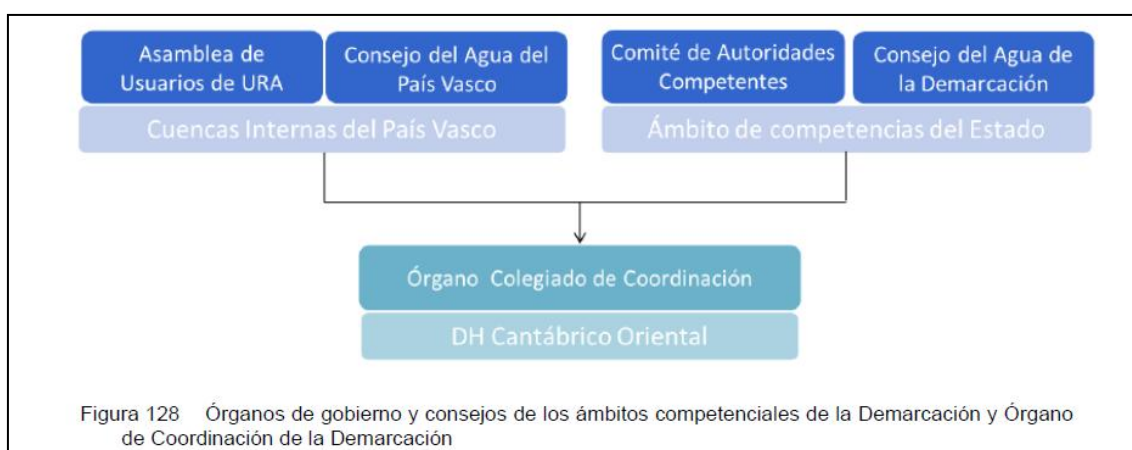


Figura 18: Órganos de gobierno y consejos de los ámbitos competenciales de la DHCO.

Finalmente, la Memoria del Plan en su último apartado habla sobre la revisión y la actualización del plan. De este modo, en este capítulo se resumen los cambios más significativos que la presente revisión del PH 2015-2021 supone respecto al Plan del primero ciclo de planificación 2009-2015.

ANEJOS A LA MEMORIA: El Plan Hidrológico del periodo 2015-2021 presenta 16 anejos, cada uno de ellos dedicado a un tema en concreto, además, todos ellos inciden de forma más precisa los temas tratados anteriormente en la Memoria. En el presente trabajo se va a exponer un listado de los anejos y una breve descripción de cada uno, para posteriormente poder hacer una comparación con los anejos propuestos para el PH del periodo 2021-2027.

Anejo I. Masas de agua artificiales y muy modificadas: En el anejo se describe brevemente la metodología seguida en el proceso de designación de las masas de agua artificiales y muy modificadas.

Anejo II. Inventario de recursos hídricos: Los recursos hídricos disponibles están constituidos por los recursos hídricos propios, convencionales y no convencionales (naturales, reutilización, desalación, etc.), y los recursos hídricos externos también llamados transferencias. El inventario de recursos hídricos naturales, está compuesto por su estimación cuantitativa, descripción cualitativa y la distribución temporal. Incluye las aportaciones de los ríos y las que alimentan los almacenamientos naturales de agua, superficiales y subterráneos. Esta evaluación se ha realizado a través de una zonificación atendiendo, entre otros, a criterios hidrográficos, administrativos, socioeconómicos y ambientales.

Anejo III. Usos y demandas de agua: Se expone la metodología empleada para la caracterización económica de los usos y la cuantificación de los volúmenes de agua demandados en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Dicha caracterización abarca tanto la situación actual como los escenarios tendenciales 2021 y 2027. Para estos escenarios se tiene en cuenta la previsión de evolución de los factores determinantes de los usos del agua.

Anejo IV. Registro de Zonas Protegidas: En el Plan Hidrológico del primer ciclo de planificación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobado mediante Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, se estableció el primer registro de zonas protegidas conforme a la DMA y su legislación de desarrollo. El contenido relativo al registro de zonas protegidas se puede consultar en el Anejo IV y capítulo 5 del Plan del ámbito de competencias del estado y Anejo VIII

y capítulo 5 del Plan del ámbito de competencias de la CAPV. El presente Anejo supone una actualización del registro de zonas protegidas y se basa en gran medida en el registro del primer ciclo de planificación. En el capítulo 16 de la memoria se puede consultar el detalle de los cambios efectuados.

Anejo V. Caudales ecológicos: El presente documento tiene por objeto actualizar los regímenes de caudales ecológicos en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Anejo VI. Asignación y reserva de recursos: En lo que se refiere a las asignaciones y reservas de recursos, la DMA no hace ninguna mención directa como tal. No obstante, en los considerandos previos al articulado, la DMA hace mención a la necesidad de adoptar medidas para evitar a largo plazo el deterioro de los aspectos cuantitativos de las aguas (3); a la gestión sostenible de los recursos hídricos (3); a la presión del continuo crecimiento de la demanda de aguas de buena calidad en cantidades suficientes para todos los usos (4); a la necesidad de establecer procedimientos normativos para la extracción de agua dulce y seguimiento de la cantidad de las aguas dulces (7); a la utilización prudente y mejora de los recursos naturales (11); a la diversidad de las cuencas comunitarias que pueden requerir soluciones específicas que deben tenerse en cuenta en la planificación y ejecución de las medidas destinadas a garantizar la protección y uso sostenible del agua (13); y a que el abastecimiento (suministro) de agua es un servicio de interés general (15). Además, entre los objetivos del artículo 1, está el promover un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles (1.b), y que todos los objetivos que define han de contribuir, entre otras cosas, a garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, tal y como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo, y a paliar los efectos de las sequías.

Es por otra parte un contenido obligatorio formalmente establecido en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Todo ello tiene una entidad tal que sus bases y desarrollo merecen estar recogidos en el presente Anejo, para luego poder incorporar, de forma adecuadamente sintetizada, los principales datos, y resultados a la Memoria del Plan Hidrológico, así como las conclusiones a las que se llegue sobre la definición de asignaciones y reservas de recursos.

Anejo VII. Inventario de presiones: El presente anejo responde al contenido que los planes hidrológicos deben tener en cuanto la descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas. En este anejo se presenta un resumen de las principales presiones a las que están sometidas las diferentes categorías de masas, considerándose “presión” a cualquier actividad humana que incida sobre el estado natural de la masa de agua, y se identifican los impactos significativos sobre las masas de agua.

Anejo VIII. Seguimiento y evaluación del estado: Los aspectos más relevantes que se derivan del seguimiento y evaluación de las masas de agua y zonas protegidas se presentan en el apartado 7 de la memoria del presente plan hidrológico, consistiendo en (1) Sistemas de evaluación del estado o potencial ecológico, (2) Sistemas de evaluación del estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterráneas, (3) Diagnóstico de evaluación del estado y (4) Puntos de control y programas de seguimiento asociados.

Anejo IX. Objetivos medioambientales y excepciones: En el Plan Hidrológico del primer ciclo de planificación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, se establecieron los

objetivos medioambientales y excepciones de las masas de agua y zonas protegidas, así como su diagnóstico y justificación de las excepciones y se desarrolló ampliamente la base normativa y metodológica relativa a la definición de objetivos medioambientales y la documentación técnica utilizada para abordarlo. La Memoria del Plan Hidrológico 2015-2021 recoge en su capítulo 8 los objetivos medioambientales para conseguir una adecuada protección de las aguas y las excepciones propuestas. Este anejo complementa la información del capítulo 8 de la memoria del Plan y se centra en justificar cada una de las excepciones establecidas siguiendo los requerimientos exigidos por la DMA a tal efecto.

Anejo X. Recuperación de costes: Este anejo presenta los resultados del análisis de recuperación de costes en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental; describe los servicios del agua, su sistema de financiación, los agentes implicados en la prestación y financiación de los servicios, los costes y los ingresos, así como la metodología seguida en el análisis.

Anejo XI. Participación pública: La propuesta de proyecto de Plan Hidrológico fue sometida a consulta pública entre el 30 de diciembre de 2014 y el 30 de junio de 2015. Simultáneamente, fueron desarrollados sendos procesos de participación activa para la totalidad de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, realizados conjuntamente y de forma coordinada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Agencia Vasca del Agua. Además, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, simultáneamente al trámite de información pública de la versión inicial del Plan Hidrológico y del estudio ambiental estratégico, se sometieron a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que habían sido previamente consultadas para la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental, la versión inicial del plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental acompañado del estudio ambiental estratégico. El anejo, se subdivide a su vez en cuatro apéndices que consisten en (1) Informes en relación con el “Esquema provisional de Temas Importantes en materia de gestión de aguas”, (2.1) Propuestas en relación con la Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico, (2.2) Propuestas en relación con el Estudio Ambiental Estratégico e Informe de Sostenibilidad Ambiental (3) Informes relativos a la consulta pública, y (4) Declaración Ambiental Estratégica y Memoria Ambiental.

Anejo XII. Sistema de indicadores de sequía y medidas de mitigación: En este Anejo, se establece un sistema de indicadores y umbrales de sequía para el ámbito de las cuencas internas del País Vasco que serán calculados y monitorizados durante la fase de vigencia del nuevo Plan Hidrológico, de manera que, una vez sometida a prueba su adecuación, puedan convertirse en elementos sustantivos de las estrategias de gestión de la sequía de la Demarcación. Así mismo, se proponen una serie de medidas orientadas a facilitar el cumplimiento de los objetivos específicos enunciados anteriormente. Estas medidas se activarían escalonadamente en respuesta a la evolución de los indicadores y habrán de ser igualmente validadas en los próximos años.

Anejo XIII. Autoridades Competentes: En este anejo se describen la composición, funciones y normas básicas de funcionamiento de los órganos de gobierno en cada uno de los dos ámbitos competenciales en materia de aguas de la DHCO. Además en el último apartado se recogen los roles de las autoridades competentes que los integran.

Anejo XIV. Revisión y actualización del Plan: El presente anejo da cumplimiento al artículo 42.2 del TRLA, reproducido en el art. 89.5 de RPH, establece que la actualización del Plan Hidrológico de la demarcación debe comprender: (1) Un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la versión precedente del Plan; (2) Una evaluación de los progresos realizados en

la consecución de los objetivos medioambientales; (3) Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del plan hidrológico de cuenca que no se hayan puesto en marcha y (4) Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del plan hidrológico de cuenca, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos.

Anejo XV. Fichas resumen por masa de agua: El objetivo del anejo es presentar esta relación entre elementos de la planificación a nivel de masa de agua, mostrando la coherencia que existe entre el diagnóstico de la situación y los objetivos y medidas planteados para cada una de ellas. Las fichas constan de 7 epígrafes que tratan de: (1) Caracterización; (2) Análisis de presiones e impactos y evaluación del riesgo; (3) Evaluación del estado; (4) Objetivos medioambientales y excepciones; (5) Programas de control; (6) Medidas y (7) Observaciones.

Anejo XVI. Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI): El objetivo principal del PGRI es definir y justificar, en el ámbito territorial de la DHCO un conjunto de actuaciones ordenadas y priorizadas encaminadas a reducir las consecuencias adversas de las inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica y las infraestructuras. El PGRI consta de los siguientes documentos: (1) El Plan con sus 6 Anejos; (2) Documentos de Evaluación Ambiental. Ámbito competencial de Estado y (3) Documentos de Evaluación Ambiental. Ámbito Competencial del País Vasco.

NORMATIVA: En el presente apartado se va a realizar un análisis de la normativa únicamente exponiendo los títulos de los capítulos y secciones. De esta manera, se deja para el siguiente apartado 3 del TFM el análisis más exhaustivo de los artículos comparándolo con la normativa referida al Plan de 3º ciclo. El listado de capítulos y secciones de la normativa se pueden consultar en el Anexo II.

2.2. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN DEL NUEVO PLAN HIDROLÓGICO DEL CANTÁBRICO ORIENTAL (2022-2027)

El presente apartado del TFM se va a dedicar a describir el Nuevo Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental de manera general, sin entrar a tanto detalle como se ha hecho en el del Plan actual. La razón de no entrar tanto a detalle, es porque en el siguiente apartado (3) se van a comparar los documentos de ambos planes y en él se va a resaltar todo aquello que resulte nuevo o se haya suprimido entre ambos Planes y documentos asociados.

A continuación se describen las etapas que se están implementando en la elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2021-2027):

- **Documentos Iniciales** (Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación y Fórmulas de Consulta del proceso de planificación hidrológica): En esta primera etapa los Documentos Iniciales informan sobre las características que seguirá el propio proceso de planificación, de los mecanismos de participación en el mismo, e incluyen una descripción general de las características de la demarcación hidrográfica.

El periodo de consulta e información pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión de tercer ciclo), el cual se dio durante 6 meses, se

publicó en el BOE de 19 de octubre de 2018. Asimismo, se han desarrollado reuniones de participación pública en las que se han presentado dichos documentos a las partes interesadas y a la ciudadanía en general. Tras el análisis de las alegaciones y sugerencias resultantes de la consulta y la participación pública, e incorporadas las que, en su caso, se han considerado adecuadas, se han redactado los Documentos Iniciales definitivos que se muestran a continuación:

- Memoria
 - Anejo I: Autoridades Competentes
 - Anejo II: Listado de masas de agua
 - Anejo III: Inventario de presiones
 - Anejo IV: Extracciones
 - Anejo V: Evaluación de impactos registrados en las masas de agua
 - Anejo VI: Informe de participación pública
 - Documento de síntesis
- **Esquema de temas importantes:** Esta segunda etapa constituye el documento de directrices para la elaboración del Plan Hidrológico. Se identifican los principales problemas existentes en materia de gestión de aguas, así como las estrategias de actuación y alternativas para resolver dichos problemas y alcanzar los objetivos ambientales previstos. El Esquema provisional de Temas Importantes se sometió a consulta pública el 24 de enero de 2020. Tras las prórrogas producidas como consecuencia de la pandemia, el plazo finalizó el 30 de octubre. Se han analizado las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas e incorporado las que han resultado procedentes, además de un conjunto de erratas detectadas por el propio Organismo de cuenca. El Esquema de temas importantes se ha sometido a la consideración del Consejo del Agua, que lo ha informado favorablemente en su reunión de 22 de diciembre de 2020. El resultado de la consulta pública se recoge específicamente en el Anejo II de la documentación generada en el esquema de temas importantes.

Con el objetivo de garantizar la máxima coordinación de los Planes Hidrológicos, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación y los Planes de Sequías, se está tramitando de manera conjunta el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria al que se encuentran sometidos dichos planes, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y con el artículo 4 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas en el ámbito de competencias de la comunidad autónoma del País Vasco. La documentación en la fase de esquema de temas importantes consta de:

- Memoria
- Anejo I: Fichas de temas importantes
- Anejo II: Informe del proceso de participación pública

Asimismo, la documentación que corresponde al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria es la siguiente:

- Documento inicial estratégico
- Anexo 1, Fichas y planos de condicionantes ambientales.

- Anexo 2, Solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica.
- **Proyecto de Plan Hidrológico:** La tercera etapa es la elaboración del propio Plan Hidrológico sobre la base de las conclusiones del Esquema de temas importantes, y desarrollando los contenidos establecidos por el Reglamento de Planificación Hidrológica. Mediante la Resolución de 7 de junio de 2021 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, se somete a consulta pública, durante 6 meses, la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico correspondiente al tercer ciclo de planificación (2022-2027) de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco. A su vez, para el ámbito intercomunitario, se publicó un anuncio equivalente en el Boletín Oficial del Estado del día 22 de junio de 2021.

Esta propuesta ha sido elaborada conjuntamente por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Agencia Vasca del Agua, administraciones hidráulicas competentes de esta demarcación, y corresponde a la demarcación completa. Sin embargo, la citada resolución despliega efectos únicamente sobre la parte de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, es decir, sus Cuencas Internas. Los documentos que conforman la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico se pueden consultar en el Anexo III.

De entre estos anejos que se crean en el Plan Hidrológico a implantar, cabe destacar el número XVI, dedicado al Plan Especial de Sequías de las Cuencas Internas del País Vasco. Tal y como se ha dejado entrever en la página 39 del presente TFM, este Plan de Sequía se introduce como novedad en este ciclo hidrológico, ya que en el ciclo anterior no hay un plan de sequías asimilable para el ámbito de competencia de la CAPV.

- **Participación Pública:** Es una herramienta esencial en todas las fases del proceso de planificación hidrológica, que asegura la transparencia y la implicación ciudadana en el proceso de toma de decisiones. Dentro de este proceso se están desarrollando diferentes actividades en los que se analizan los distintos aspectos que contempla el Plan Hidrológico:
 - Talleres territoriales de participación pública.
 - Webinar presentación de la propuesta del Plan Hidrológico 2022-2027.

3. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS DOS PLANES Y DISCUSIÓN

3.1. DIFERENCIAS EN LA MEMORIA Y ANEJOS

MASAS DE AGUA ARTIFICIALES Y MUY MODIFICADAS: Por indicación de la Comisión Europea, en el tercer ciclo de planificación los embalses (en realidad, ríos muy modificados) pasan a ser considerados como lagos muy modificados, atendiendo a la mayor similitud a la hora de considerar los elementos de calidad con los que se realiza la valoración de su estado. A continuación se muestra un cuadro con el número de masas de agua de cada categoría en cada edición del plan:

| Total de masas de agua muy modificadas | | | |
|--|---|------------------------|------------------------|
| Categoría masa | Tipo según IPH 2.2.2.1.1.1 | N.º de masas | |
| | | Ciclo 2015-2021 | Ciclo 2022-2027 |
| Río | 1. Presas y azudes | 1 | 1 |
| | 1.2. Presas y azudes. Efecto aguas abajo | 3 | - |
| | 12. Sucesión de alteraciones físicas | 3 | 6 |
| | 2. Canalizaciones y protección de márgenes | 14 | 14 |
| Total ríos | | 30 | 21 |
| Lago (río muy modificado por embalse) | 1.1. Efecto Aguas Arriba de Presas y azudes | 9 | 10 |
| Total lagos (ríos muy modificado por embalse) | | 9 | 10 |
| Transición | 2. Canalizaciones y protección de márgenes | 1 | 1 |
| | 9. Puertos y otras infraestructuras portuarias | 3 | 3 |
| Total transición | | 4 | 4 |
| Total de masas de agua artificiales | | | |
| Lagos | Embalses de abastecimiento sobre cauces no considerados masas de agua | 2 | 2 |
| Total | | 2 | 2 |

Figura 19: número de masas de agua de cada categoría en cada edición del plan.

Se identifican de forma preliminar 35 masas de agua candidatas a la designación como muy modificadas y 2 masas de agua candidatas a la designación como artificiales.

En este sentido, y atendiendo a la figura 19, se observa que para el nuevo ciclo bajan en 9 unidades los ríos muy modificados, y sube en una unidad los ríos muy modificados por embalses. Mientras que las aguas de transición y los lagos artificiales se mantienen con las mismas unidades, 4 y 2 respectivamente.

INVENTARIO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS: Esta revisión incluye una nueva estimación de los recursos procedentes de fuentes convencionales, de la reutilización de aguas residuales y los externos procedentes de transferencias al ámbito de la DH del Cantábrico Oriental. El recurso total disponible de origen interno evaluado es de 3.989 hm³/año, muy similar al del ciclo anterior (3.729 hm³/año). Asimismo, en relación con los recursos disponibles de origen externo a la demarcación, la evolución desde el segundo ciclo de planificación ha sido de 157 hm³/año en el segundo ciclo y 210 hm³/año en el tercer ciclo.

En cuanto a los efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos disponibles se refiere, en el segundo ciclo de planificación se aplicó un porcentaje de reducción del 11 % de aportes para el ámbito de la demarcación en el horizonte 2033, mientras que para el horizonte 2027 se aplicó un valor de reducción del 4%. En la elaboración del presente Plan Hidrológico se ha considerado una reducción de las aportaciones previstas respecto de la serie corta para el horizonte 2039 del 5,3% en un escenario medio, y del 12,1% en un escenario pesimista.

USOS Y DEMANDAS DE AGUA: La demanda actual para usos consuntivos asciende a 232,46 hm³ anuales y es un 15,5% inferior a la del plan 2015-2021, que era de 273,03 hm³, principalmente como consecuencia de la mejora de la eficiencia de las redes de suministro y de la disminución de la demanda de agua de tomas propias para uso industrial.

| Periodo | Demanda urbana hm ³ /año | Demanda Industria tomas propias hm ³ /año | Resto demandas tomas propias hm ³ /año | Demanda Total hm ³ /año |
|--------------|--|--|---|---------------------------------------|
| PH 2015-2021 | 233,87 | 35,61 | 3,55 | 273,03 |
| Actual | 196,36 | 31,69 | 4,41 | 232,46 |

Figura 20: Demandas de agua por usos en el ciclo actual y anterior.

En cuanto a los usos no consuntivos, en el PH 2015-2021 se calculó una demanda para la producción energética de 4.769 hm³/año, mientras que para el PH 2022-2027 se ha calculado un total de 3.593 hm³/año. En cuanto a los territorios demandantes de estas aguas, en el PH 2015-2021 fue Guipuzkoa el mayor demandante (un 40,1€ del total) mientras que en el último PH es Navarra (con un 45,48% del total).

ZONAS PROTEGIDAS: Se diferencian diversos tipos:

- Zonas de captación de agua para abastecimiento.

El Registro de Zonas Protegidas del segundo ciclo de planificación incluía 818 captaciones de agua para abastecimiento de poblaciones, de las cuales 298 eran superficiales y 520 subterráneas. Actualmente existen 841 captaciones, 562 superficiales y 279 subterráneas. Estas diferencias tan significativas son la consecuencia de una revisión en profundidad del inventario de captaciones de agua para el abastecimiento de poblaciones; en el País Vasco este trabajo se ha realizado a través de la colaboración con el Departamento de Salud del Gobierno Vasco y las Unidades de Control y Vigilancia, y ha comprendido la revisión de datos básicos como coordenadas, tipología (superficial o subterránea), funcionamiento, etc.

- Zonas de futura captación de agua para abastecimiento.

Se han consignado dos nuevas captaciones futuras de agua para abastecimiento: sondeos de Ibarri-A e Ibarri C, que aprovecharán los recursos de la masa de agua subterránea Oiz con destino al refuerzo del abastecimiento de Busturialdea, de acuerdo con las previsiones del plan hidrológico y del Plan de Acción Territorial de abastecimiento de Urdaibai y del presente plan.

- Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas.

En la DH del Cantábrico Oriental se ha incorporado una nueva zona de producción de moluscos y otros invertebrados, con respecto al Plan revisado (2016). Se trata de la zona protegida Tramo litoral entre Ondarroa y Lekeitio y afecta al cultivo de ostra y mejillón. Esta nueva zona se suma a las tres anteriormente existentes en el Registro de Zonas Protegidas, de forma que este contiene en la actualidad cuatro zonas de producción de moluscos.

- Zonas de uso recreativo.

El Registro de Zonas Protegidas recogido en la revisión del Plan Hidrológico (2016) contemplaba 39 zonas de baño. Las zonas “Playa de San Antonio” (MPV48076A) y “Playa de Toña” (MPV48076B) fueron dadas de baja del Censo de aguas de baño de la temporada 2016 al ser diagnosticadas como de calidad insuficiente durante 5 años consecutivos. Asimismo, se dio de alta una nueva zona denominada Río Araxes I, ubicada en el término municipal de Betelu.

En consecuencia, en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental existen actualmente 38 zonas de baño, 37 de ellas en aguas de transición y costeras y 1 en aguas continentales.

- Zonas sensibles en aguas continentales y marinas.

El Registro de Zonas Protegidas recogido en el Plan Hidrológico del segundo ciclo contemplaba 12 zonas sensibles al aporte de nutrientes. No se han producido cambios en las zonas sensibles identificadas.

- Zonas de protección de hábitats o especies.

El Registro de Zonas Protegidas recogido en el segundo ciclo de planificación contemplaba 8 Lugares de Interés Comunitario (LIC), 31 Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y 6 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) relacionados con el agua. Actualmente todos estos espacios cuentan con instrumentos de gestión aprobados y, en consecuencia, con ello, en el registro de zonas protegidas del plan hidrológico existen actualmente 7 ZEPAs y 40 ZECs dependientes del medio acuático.

- Reservas naturales fluviales.

El Registro de Zonas Protegidas en el Plan Hidrológico (2016) contemplaba 5 reservas naturales fluviales y un tramo propuesto para su futura declaración. En consecuencia, actualmente el Registro de Zonas Protegidas contempla 6 reservas naturales fluviales formalmente declaradas.

- Reservas naturales subterráneas.

Se trata de una nueva categoría del RZP no contemplada en el Plan promulgado en el 2016. Incluye un grupo de acuíferos o masas de agua subterráneas, en los que, teniendo características de representatividad, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motiva su declaración. En la DH del Cantábrico Oriental se ha recogido bajo esta figura de protección el sector Atxerre perteneciente a la masa de agua subterránea Ereñozar y el sector Manantial río Cadagua perteneciente a la masa de agua subterránea Salvada.

- Patrimonio cultural ligado al agua.

Como en el caso anterior, se trata de una nueva categoría del RZP no contemplada en el Plan de 2016. Incluye un conjunto de elementos del Patrimonio cultural del ámbito de la demarcación, ligados al agua: puentes, molinos, ferrerías, y otros bienes del patrimonio industrial relacionados con el agua (p. e. muelles, astilleros, edificaciones ligadas al Dominio Público Hidráulico o Marítimo Terrestre...). Se trata tanto de elementos del patrimonio construido como del patrimonio arqueológico que cuentan con algún régimen de protección de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

- Otras zonas del registro.

En las categorías del Registro de Zonas Protegidas no citadas anteriormente, es decir, Perímetros de protección de aguas minerales y termales, Zonas de protección de peces, Zonas Húmedas, Tramos de interés natural y medioambiental, Áreas de interés especial para especies amenazadas y Otras Zonas de protección Especial, el registro no ha experimentado cambios tras la promulgación del Plan Hidrológico en 2016.

CAUDALES ECOLÓGICOS: Durante la redacción del Plan Hidrológico del ciclo 2009-2015 se

desarrolló la primera fase del proceso general para la implantación del Régimen de Caudales Ecológicos (RCE), a través de la cual, mediante los estudios técnicos necesarios, se determinaron los regímenes de caudales ecológicos para el ámbito de la DH del Cantábrico Oriental.

Todos estos estudios dieron como resultado el establecimiento de los regímenes de caudales ecológicos en la Normativa del Plan Hidrológico (2009-2015) de la DH del Cantábrico Oriental. Así mismo, dicha normativa estableció condiciones relativas a la implementación de estos regímenes, tanto para su inmediata aplicación a las nuevas concesiones, como a las concesiones preexistentes a través del proceso de concertación.

Tras la aprobación de los caudales ecológicos para todas las masas de agua de la demarcación mediante el RD 400/2015, de 7 de junio, por el que se aprobó el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental relativo al ciclo 2009-2015, y dando cumplimiento al artículo 15 de la normativa del mismo, se puso en marcha la segunda fase del proceso general para la implantación del régimen de caudales ecológicos, correspondiente al proceso de concertación. Además, en paralelo se llevaron a cabo estudios derivados del desarrollo de la fase 3 del citado proceso.

En relación con el desarrollo de la fase 3 del proceso de establecimiento de los caudales ecológicos, se llevaron a cabo los siguientes trabajos:

- Estudios de perfeccionamiento del régimen de caudales ecológicos.
- Mejora del procedimiento de extrapolación

Las mejoras mencionadas fueron incluidas, junto con el resto de las condiciones que la normativa ya establecía para el primer ciclo, en la Normativa del Plan Hidrológico de la DH del Cantábrico Oriental, aprobada por el RD 1/2016, de 8 de enero, actualmente vigente. Así mismo, en su programa de medidas se incluyeron las líneas de actuación relacionadas con la materia en las que es necesario continuar trabajando:

- Ajustes y perfeccionamiento del régimen de caudales ecológicos, con objeto de posibilitar orientar la gestión del citado régimen hacia una mejora continua, logrando establecer caudales ecológicos más acordes con el régimen natural de la red fluvial, principalmente en reservas naturales fluviales y espacios de la Red Natura 2000, así como en masas en las que se ha previsto la necesidad de revisar los mismos.
- Programas de seguimiento y control adaptativo del cumplimiento de los caudales ecológicos. Llevando a cabo controles más exhaustivos y específicos con la finalidad de mejorar el conocimiento de la localización de los problemas y de las causas de los mismos.

En este sentido, tanto URA como la CHC han dado prácticamente por finalizado sus respectivos procesos de concertación, desarrollado en base a la normativa de aplicación (IPH en particular), lo que implica que los aprovechamientos actualmente vigentes en la demarcación tienen un régimen de caudales ecológicos establecido en su título concesional que viene determinado en la Normativa del Plan Hidrológico. Además, para la elaboración del Plan Hidrológico 2022-2027, se ha seguido trabajando en el perfeccionamiento del RCE y en el seguimiento y control del RCE.

ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS: Atendiendo al orden de preferencia de usos, éste se ha modificado respecto del establecido en el plan del segundo ciclo. En concreto, los usos

industriales, debido a su importancia en la demarcación, pasan a ocupar el segundo puesto; y la acuicultura en circuito cerrado ha pasado de ocupar el quinto puesto a estar integrada en el segundo junto con los usos ganaderos, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Temas Importantes.

Se han integrado en el sistema de explotación Nerbioi-Ibaizabal las unidades de demanda de Butroe y Barbadun, puesto que, en su mayor parte, pasan ya a ser abastecidas desde la ETAP de Venta Alta.

En lo que a los balances se refiere, atendiendo a los resultados, los cambios más relevantes se producen en el sistema de explotación del Oria, donde desaparecen los fallos detectados en el Plan 2015-2021 en las Unidades de demanda Urbana del Alto Oria y Oria Medio, como consecuencia de la reducción de las demandas en la situación actual.

Por último, en el escenario 2039 se han incluido las nuevas proyecciones de reducción de recursos por los posibles efectos del cambio climático; en concreto, se plantea un escenario con una disminución del 5,3 %, y, por otra parte, un escenario más pesimista con bajas del 12,1 %. La mencionada reducción de la disponibilidad de recurso, conjuntamente con las previsiones de las demandas y, en su caso, con las modificaciones en las infraestructuras disponibles, han sido simuladas mediante modelación matemática de los sistemas de recursos-demandas para el horizonte 2039. Los resultados de dichos análisis se encuentran recogidos en el apartado Anejo VI del Plan Hidrológico denominado “Asignación y reserva de recursos”.

Al analizar los resultados para la demanda urbana, se comprueba que la disminución de las aportaciones no conlleva un empeoramiento de la garantía de abastecimiento, manteniéndose todos los sistemas como no deficitarios. Tampoco se advierte un empeoramiento de la garantía de la demanda industrial ni la demanda agraria.

| Sistema de explotación | UDU hm ³ | UDI hm ³ | UDR hm ³ | UDA hm ³ | Total hm ³ |
|--------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|
| Nerbioi-Ibaizabal (incluye Barbadun) | 98,15 | 9,56 | 0,35 | | 108,11 |
| Butroe | 0,41 | | 0,09 | | 0,49 |
| Oka | 3,84 | 0,37 | | 0,04 | 4,24 |
| Lea-Artibai | 2,20 | 0,01 | | | 2,21 |
| Deba | 9,44 | 0,31 | | | 9,75 |
| Urola | 7,59 | 0,54 | | | 8,14 |
| Oria | 7,90 | 4,66 | 0,02 | | 12,58 |
| Urumea-Oiartzun | 27,04 | 10,28 | 0,06 | | 37,32 |
| Bidasoa | 10,95 | 0,62 | 0,06 | 0,28 | 11,91 |

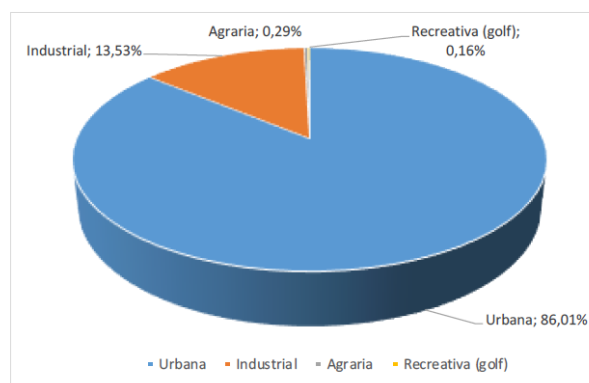


Figura 21: Arriba, volumen por tipo de demanda en cada sistema de explotación. Abajo, porcentaje de volumen asignado por tipo de unidad de demanda.

En cuanto a la asignación y reservas, los cambios más importantes se producen por la eliminación de varias unidades de demanda, principalmente en el Barbadun, que dejan de abastecerse con

recursos de la propia cuenca y se integran en la UDU Zadorra-Gran Bilbao. Asimismo, en cuanto al Sistema de Explotación Oka, la cual presenta problemas de agua relevantes en determinados periodos estivales, cuando la demanda aumenta de forma considerable y el recurso disponible se reduce de manera importante haciendo desaparecer incluso el caudal ecológico, se prevé la conexión con la red primaria del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB).

La asignación total de recursos disminuye un 24,9% con respecto al Plan 2015-2021 como consecuencia de la reducción de demandas.

A continuación se muestra, las cifras absolutas del volumen por tipo de demanda en ambos ciclos del plan:

| | Plan 2015-2021 Asignado (hm ³ /año) | Plan 2022-2027 Asignado (hm ³ /año) |
|-----|---|---|
| UDU | 219,985 | 167,52 |
| UDI | 33,689 | 26,35 |
| UDR | 0,913 | 0,58 |

Figura 22: Volumen asignado por tipo de demanda en ambos ciclos del plan.

Se observa cómo el volumen asignado baja para cada tipo de demanda en el tercer ciclo del plan. Asimismo, para este tercer ciclo, la mayor asignación corresponde a las demandas urbanas, con un 86,01 %, siendo muy reducida la asignación correspondiente a usos recreativos y agrario.

INVENTARIO DE PRESIONES: Para este tercer ciclo de planificación, la presentación del inventario de presiones – impactos se ha adaptado a la catalogación sistemática de actividades y presiones con que trabaja la Comisión Europea.

Para realizar el trabajo de catalogación y caracterización de presiones, se parte del inventario de presiones que incorpora el plan hidrológico vigente (2015-2021), en base a los requisitos fijados en el apartado 3.2 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. El inventario ha sido actualizado utilizando una extensa documentación y diversas fuentes de información, que se citan para cada tipo de presión en apartados siguientes de este anexo, si bien se puede señalar como fuentes de información pilar, los Registros de Agua y de Vertidos de las Administraciones Hidráulicas competentes, o los inventarios según las diferentes tipologías facilitados por las CCAA.

Para este tercer ciclo de planificación se ha realizado un gran esfuerzo en avanzar en la actualización e identificación de las actividades concretas que están provocando que no se alcancen los objetivos ambientales establecidos en las distintas masas de agua. Así, se han actualizado y completado en profundidad algunas tipologías de presión, como las relativas a la caracterización morfológica, a través de trabajos específicos elaborados a tal efecto.

A continuación se muestran las principales presiones que se han inventariado:

| Puntuales | Difusas | Extracción de agua / Desviación de flujo | Alteración morfológica. Presas, azudes y diques | Pérdida física |
|---|--|---|---|--|
| 11 Aguas residuales urbanas | 2.1 Ecología urbana / alcantarillado | 3.1 Agricultura | 4.2.1 Centrales Hidroeléctricas | Desaparición parcial o total de una masa de agua Ocupación de zonas intermareales Aislamiento de zonas intermareales |
| 12 Aliviaderos | 2.2 Agricultura | 3.2 Abastecimiento público de agua | 4.2.2 Protección frente a inundaciones | Otros |
| 13 Plantas IED | 2.3 Forestal | 3.3 Industria | 4.2.3 Abastecimiento de agua | 4.3 Otras alteraciones hidromorfológicas (Estado de la vegetación de riberas, Puertos, Obrisas) |
| 14 Plantas no IED | 2.4 Transporte | 3.4 Reintegración | 4.2.4 Regar | Otros |
| 15 Suelos contaminados / Zonas industriales abandonadas | 2.5 Suelos contaminados / Zonas industriales abandonadas | 3.5 Generación hidroeléctrica | 4.2.5 Actividades recreativas | 5.1 Especies alóctonas y enfermedades introducidas |
| 16 Zonas para eliminación de residuos | 2.6 Vertidos no conectados a la red de saneamiento | 3.6 Fitorrestoración | 4.2.6 Industria | 5.2 Explotación / Eliminación de fauna y flora |
| 17 Aguas de minería | 2.7 Deposition atmosférica | 3.7 Otras | 4.2.7 Navegación | 5.3 Vertidos controlados e incontrolados |
| 18 Acuicultura | 2.8 Minería | Alteración morfológica-Física del cauce / lecho / ribera / m... | 4.2.8 Otras | 5.1 Recarga de acuíferos |
| 19 Otras | 2.9 Acuicultura | 4.1 Protección frente a inundaciones | 4.2.9 Estructuras obsoletas | 5.2 Alteración del nivel o volumen de acuíferos |
| 19.1 Vertidos térmicos | 2.10 Otras Cargas ganaderas | 4.1.2 Agricultura | Alteración del régimen hidrológico | 7 Otras presiones antropogénicas |
| 19.2 Zonas de almacenamiento derivadas del petróleo | | 4.1.3 Navegación | 4.3.1 Agricultura | 8 Presiones desconocidas |
| 19.3 Vertidos de plantas desaladoras | | 4.1.4 Otras Alteraciones físicas del lecho | 4.3.2 Transporte | 9 Contaminación histórica |
| 19.4 Vertidos sobre el terreno | | 4.1.5 Desconocidas | 4.3.3 Centrales Hidroeléctricas | |
| | | | 4.3.4 Abastecimiento público de agua | |
| | | | 4.3.5 Acuicultura | |
| | | | 4.3.6 Otras | |

Figura 23: Catalogación y caracterización del inventario de presiones.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL ESTADO: Para este tercer ciclo de planificación se ha revisado y actualizado el diseño de los programas de seguimiento que ejecutan URA y CHC, en especial lo relativo a la asignación de objetivos de los mismos (zonas sensibles, Red Natura 2000). Se ha trabajado para que se obtenga un diseño censal, es decir, que todas las masas de agua tenga al menos un punto de control para evaluar su estado; y en general se ha evolucionado para que la frecuencia de control satisfaga holgadamente las frecuencias mínimas establecida en el Anexo V de la DMA.

Los sistemas de evaluación aplicados en ciclos previos se han reconsiderado ante los continuos avances técnicos y el mejor conocimiento científico. La evaluación de tendencias y de grado de cumplimiento de objetivos ambientales ha sido relevante para la determinación de objetivos medioambientales y excepciones. La evolución del estado global de las masas de agua de la demarcación ha sido positiva desde el diagnóstico realizado en el primer ciclo de planificación a la actualidad, si bien en los últimos cinco años la situación presenta una cierta estabilidad. No obstante, la comparación de la situación entre distintos ciclos no es del todo directa, dado que las evaluaciones de estado ecológico en ciclos previos se han realizado con sistemas de evaluación diferentes a los actuales, en general menos exigentes, o con una menor intensidad de control. Por ejemplo, en este ciclo se ha implementado un sistema de evaluación de la fauna ictiológica en ríos y se ha aplicado la modificación de normas de calidad y el incremento del número de sustancias prioritarias implicadas en la evaluación del estado químico.

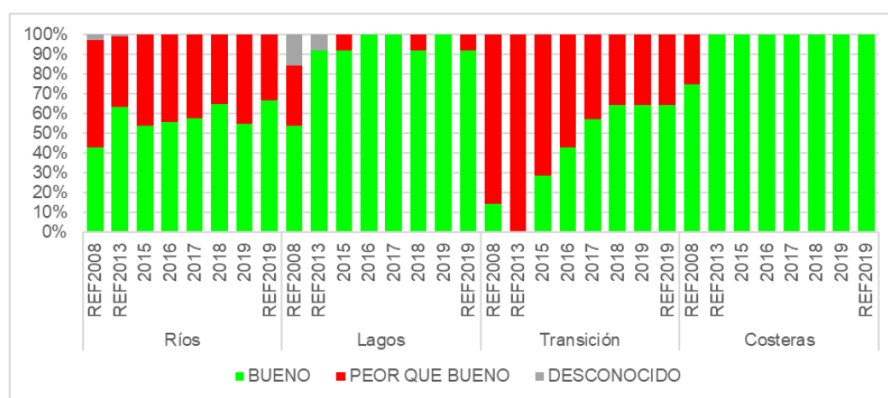


Figura 24: Evolución del estado global de las masas de agua superficial.

Respecto al diagnóstico del ciclo anterior, 77 masas mantienen un diagnóstico de buen estado, 19 mejoran su diagnóstico alcanzado el buen estado (9 masas de agua de transición y 10 de la categoría ríos); en 8 casos el estado pasa de bueno a peor que bueno (Embalse Maroño, Oria V, Oria III, Landarbaso, Herreras, Elorrio II, Altube II y Artigas-A), diagnóstico que no debe ser

interpretado como empeoramiento de la situación, sino como un diagnóstico más preciso; y por último 34 masas mantienen un diagnóstico de peor que bueno.

| Categoría | Situación de referencia 2013 | Situación de referencia 2019 | Nº masas |
|---------------------|------------------------------|------------------------------|----------|
| Ríos | Bueno | Bueno | 62 |
| | | Peor que bueno | 7 |
| | Peor que bueno | Bueno | 10 |
| | | Peor que bueno | 29 |
| Sin evaluación | Peor que bueno | 1 | |
| Lagos y embalses | Bueno | Bueno | 11 |
| | | Peor que bueno | 1 |
| | Sin evaluación | Bueno | 1 |
| Transición | Peor que bueno | Bueno | 9 |
| | | Peor que bueno | 5 |
| Costeras | Bueno | Bueno | 4 |
| Total superficiales | | | 140 |

Figura 25: Estado global de las masas de agua superficial. Comparativa de estados entre situación de referencia 2013 y 2019.

OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y EXENCIONES: Se ha realizado una redefinición de objetivos y excepciones en las masas de agua, se ha realizado en función de la actualización de la evaluación del estado en la situación de referencia de 2019, las conclusiones del análisis de los Planes relacionados, y el avance y actualización del programa de medidas, entre otros aspectos. Los resultados de este análisis se pueden resumir de la siguiente forma:

- Masas muy modificadas y artificiales: se han designado 35 masas de agua muy modificadas y 2 masas de agua artificiales en las que se exige el cumplimiento de un buen potencial ecológico en lugar de un buen estado ecológico, lo que supone una aceptación de objetivos menos rigurosos en cuanto a indicadores biológicos. al ciclo anterior los cambios se dan en:
 - 2 masas de la categoría ríos (Igara-A y Artigas-A) anteriormente calificadas como naturales pasan designarse como masa de agua muy modificada y
 - 3 masas de la categoría ríos (Izoria, Ordunte y Arratia), dejan de considerarse muy modificada para considerarse naturales.
 - Se ha identificado 1 nueva masa artificial, el embalse de San Antón, que se ha identificado como masa de agua específica y separada del Endara.
- Prórrogas de plazos: en este ciclo de planificación se justifica la prórroga de plazos a 2027, último plazo que, en general, permite el artículo 4.4 de la DMA, y en consecuencia se modifican los objetivos planteados en el ciclo anterior.
 - Aguas superficiales: se justifica la prórroga de plazos a 2027 en 40 masas de agua superficiales (35 de estado/potencial ecológico, 1 de estado químico, 4 de estado ecológico y químico). Estas prórrogas se justifican porque las condiciones naturales no permiten una mejora del estado de la masa en el plazo establecido, siendo las causas las siguientes:
 - ✓ En relación con estado ecológico, mejora en intensidad y frecuencia de control, mejora en la evaluación de estado al incorporar nuevos sistemas de evaluación (fauna ictiológica en ríos), y plazo insuficiente para la recuperación biológica desde la implantación de las medidas.
 - ✓ En relación con estado químico, mayor intensidad de control o de un mayor grado de exigencia para algunas sustancias derivada de la aplicación de las

nuevas normas de calidad ambiental, lo que ha dado lugar a identificar nuevas problemáticas que requieren la implantación de las medidas correspondientes. Asimismo, se plantea aplicar la prórroga de plazos a 2033 a dos masas de agua superficiales por estado químico por la existencia de condiciones naturales que no permiten el logro de objetivos medioambientales en 2027.

- Aguas subterráneas: Respecto al ciclo anterior y ante la evidencia de la existencia de impactos se justifica la prórroga de plazos a 2027 para la masa de agua subterránea Ereñozar por estado cuantitativo; y a 2033 para la masa de agua subterránea Gernika por estado químico.
- o Objetivos menos rigurosos: En relación con lo indicado en el Art. 4 (5) de la DMA, en este tercer ciclo de planificación, al igual que en los ciclos anteriores, no se plantea establecer objetivos ambientales menos rigurosos.
- o Otras excepciones al cumplimiento de objetivos medioambientales. Se ha determinado la existencia de una sola situación de deterioro temporal del estado de las masas de agua (artículo 4.6 de la DMA), en una parte de la masa de agua Ego-A y en las aguas subterráneas del entorno, como consecuencia del derrumbe acaecido en febrero de 2020 en el vertedero de Zaldívar, gestionado por la empresa *Verter Recycling*.

| Categoría | Naturaleza | Horizonte 2º ciclo | Horizonte 3º ciclo | | | | | | Total |
|------------------|----------------|--------------------|--------------------------|------|---------------|-----|---------------|-----|-------|
| | | | Buen estado 2021 o antes | | Prórroga 2027 | | Prórroga 2033 | | |
| Ríos | Natural | 2015 | 63 | 72% | 6 | 7% | 0 | 0% | 88 |
| | | 2021 | 3 | 3% | 15 | 17% | 0 | 0% | |
| | | 2027 | 0 | 0% | 1 | 1% | 0 | 0% | |
| | Muy modificada | 2015 | 5 | 24% | 3 | 14% | 0 | 0% | 21 |
| | | 2021 | 2 | 10% | 9 | 43% | 0 | 0% | |
| | | 2027 | 0 | 0% | 2 | 10% | 0 | 0% | |
| Lagos y embalses | Natural | 2015 | 1 | 100% | 0 | 0% | 0 | 0% | 1 |
| | Muy modificada | SD | 1 | 10% | 0 | 0% | 0 | 0% | 10 |
| | | 2015 | 8 | 80% | 1 | 10% | 0 | 0% | |
| | Artificial | 2015 | 2 | 100% | 0 | 0% | 0 | 0% | 2 |
| Transición | Natural | 2015 | 3 | 30% | 0 | 0% | 0 | 0% | 10 |
| | | 2021 | 5 | 50% | 2 | 20% | 0 | 0% | |
| | Muy modificada | 2015 | 1 | 25% | 1 | 25% | 0 | 0% | 4 |
| | | 2021 | 0 | 0% | 0 | 0% | 1 | 25% | |
| | | 2027 | 0 | 0% | 0 | 0% | 1 | 25% | |
| Costeras | Natural | 2015 | 4 | 100% | 0 | 0% | 0 | 0% | 4 |
| Total | | | 98 | | 40 | | 2 | | 140 |

Figura 26: Aguas superficiales. Horizontes de cumplimiento de objetivos medioambientales. Comparativa entre ciclos de planificación.

| Estado | Horizonte 2º ciclo | Horizonte 3º ciclo | | | | | | Total |
|--------------|--------------------|--------------------------|-----|---------------|----|---------------|----|-------|
| | | Buen estado 2021 o antes | | Prórroga 2027 | | Prórroga 2033 | | |
| Cuantitativo | 2015 | 19 | 95% | 1 | 5% | 0 | 0% | 20 |
| | 2021 | 19 | 95% | 0 | 0% | 0 | 0% | |
| Químico | 2015 | 0 | 0% | 0 | 0% | 1 | 5% | 20 |
| | 2021 | 0 | 0% | 0 | 0% | 1 | 5% | |

Figura 27: Aguas subterráneas. Horizontes de cumplimiento de objetivos medioambientales. Comparativa entre ciclos de planificación.

RECUPERACIÓN DE COSTES: El Índice de Recuperación de Costes total, se eleva 7,6 puntos con respecto al del Plan 2015/21, pasando del 67,1% al 74,7%. La mejora en el índice de recuperación de costes es prácticamente generalizada en la mayor parte de los servicios y resulta especialmente importante en recogida y depuración en redes públicas que alcanza los 15 puntos porcentuales.

| Servicio | | Uso del agua | | Coste total de los servicios | Ingreso Actualizado | % recuperación actual | Plan 2015/21 | |
|--|---|---|------------------------------|----------------------------------|---------------------|-----------------------|--------------|------|
| Extracción, embalse, almacén, tratamiento y distribución de agua superficial y subterránea | 1 | Servicios de agua superficial en alta | 1 | Urbano | 47,95 | 36,91 | 77,0% | 75% |
| | | | 2 | Agricultura/Ganadería | 1,42 | 0,94 | 66,3% | 78% |
| | | | 3.1 | Industria | 33,61 | 29,15 | 86,7% | 85% |
| | | | 3.2 | Industria hidroeléctrica | 0,00 | 0,00 | - | - |
| | 2 | Servicios de agua subterránea en alta | 1 | Urbano | 1,60 | 1,43 | 89,5% | 79% |
| | | | 2 | Agricultura/Ganadería | 0,00 | 0,00 | - | 92% |
| | | | 3 | Industria/Energía | 0,00 | 0,00 | - | 87% |
| | 3 | Distribución de agua para riego en baja | 2 | Agricultura | 0,00 | 0,00 | - | 100% |
| | 4 | Abastecimiento urbano en baja | 1 | Hogares | 45,02 | 37,27 | 82,8% | 77% |
| | | | 2 | Agricultura/Ganadería | 2,05 | 1,73 | 84,4% | 84% |
| | | | 3 | Industria/Energía ¹⁹ | 24,09 | 20,92 | 86,8% | 83% |
| | 5 | Autoservicios | 1 | Doméstico | 0,33 | 0,33 | 100,0% | 100% |
| | | | 2 | Agricultura/Ganadería | 1,28 | 1,27 | 98,7% | 100% |
| | | | 3.1 | Industria/Energía | 11,85 | 11,85 | 100,0% | 100% |
| | | | 3.2 | Industria hidroeléctrica | 9,82 | 7,84 | 79,9% | - |
| | 6 | Reutilización | 1 | Urbano | 0,00 | 0,00 | - | - |
| | | | 2 | Agricultura/Ganadería | 0,00 | 0,00 | - | - |
| | | | 3 | Industria (golf)/Energía | 0,74 | 0,74 | 100,0% | 100% |
| | 7 | Desalinización | 1 | Urbano | 0,00 | 0,00 | - | - |
| 2 | | | Agricultura/Ganadería | 0,00 | 0,00 | - | - | |
| 3 | | | Industria/Energía | 0,00 | 0,00 | - | - | |
| Recogida y tratamiento de vertidos a las aguas superficiales | 8 | Recogida y depuración fuera de redes públicas | 1 | Hogares | 0,70 | 0,69 | 98,8% | 98% |
| | | | 2 | Agricultura/Ganadería/Acicultura | 1,21 | 1,20 | 98,8% | 98% |
| | | | 3 | Industria/Energía | 19,78 | 19,53 | 98,7% | 94% |
| | 9 | Recogida y depuración en redes públicas | 1 | Abastecimiento urbano | 117,73 | 74,93 | 63,6% | 49% |
| | | | 3 | Industria/Energía | 74,35 | 47,27 | 63,6% | 47% |
| | | | T-1 | Abastecimiento urbano | 213,33 | 151,57 | 71,1% | 63% |
| TOTALES: Ingresos por los servicios del agua procedentes de los distintos usos | | T-2 | Regadío/Ganadería/Acicultura | 5,96 | 5,13 | 86,1% | 85% | |
| | | T-3.1 | Industria | 164,42 | 129,45 | 78,7% | 71% | |
| | | T-3.2 | Generación hidroeléctrica | 9,82 | 7,84 | 79,9% | - | |
| TOTAL: | | | | 393,54 | 294,00 | 74,7% | 67% | |

Figura 28: Recuperación de coste de los servicios del agua en la demarcación (cifras en M€/año)

Por otro lado, se han introducido en el análisis de recuperación de costes los correspondientes a la producción hidroeléctrica De acuerdo con la metodología y criterios generales proporcionados por el MITERD y en respuesta a las recomendaciones que en este sentido venía haciendo la Comisión Europea en sus evaluaciones de los planes hidrológicos.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA: Una de las mejoras implementadas en el tercer ciclo ha sido la elaboración de documentos de retorno de las aportaciones surgidas en los talleres participativos del Esquema provisional de Temas Importantes (ETI). El objeto de estos documentos es presentar las propuestas realizadas en los talleres y explicar cómo han sido tenidas en cuenta en la elaboración del ETI. Además, en el ámbito de Euskadi se ha iniciado un proceso colaborativo entre la Agencia Vasca del Agua y las instituciones vascas, incluyendo Diputaciones Forales, Consorcios y Mancomunidades prestadores de servicios del agua, y Ayuntamientos y otras entidades locales, que permita enriquecer y consolidar tanto el Programa de Medidas como la Normativa del Plan Hidrológico.

3.2. DIFERENCIAS EN LA NORMATIVA

Para este tercer ciclo de planificación se ha realizado una revisión de los contenidos de la normativa del ciclo anterior, muy similar a la del primer ciclo, a la luz de la experiencia de su aplicación durante casi 10 años.

Esta revisión se ha realizado bajo la premisa de la simplificación. Por un lado, se ha reducido el articulado teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las nuevas disposiciones generales aprobadas durante el ciclo precedente, reduciendo y simplificando en consecuencia los contenidos abarcados por la normativa. Tal es el caso de las disposiciones relativas a la gestión del riesgo de inundación.

Por otro lado, se han incorporado regulaciones orientadas a simplificar la tramitación administrativa de determinadas actuaciones de importancia menor, pero muy frecuentes en la demarcación, lo que debe conducir a mejorar los tiempos de respuesta de las administraciones hidráulicas a la ciudadanía y a una optimización del uso de los recursos de las mismas. Además, se han simplificado otras disposiciones, como las referidas a la descripción de los sistemas de explotación y a la asignación de recursos.

Se han revisado y actualizado todos los contenidos referidos a las masas de agua, como su identificación, sus objetivos ambientales y sus regímenes de caudales ecológicos, entre otros.

La normativa del tercer ciclo se estructura en 10 capítulos, 12 secciones y 75 artículos, a continuación que se citan los capítulos: (0) Capítulo preliminar, (1) Definición de las masas de agua, (2) Criterios de prioridad y compatibilidad de usos, (3) Régimen de caudales ecológicos y otras demandas ambientales, (4) Asignación y reserva de recursos. Dotaciones de agua, (5) Zonas protegidas. Régimen de protección, (6) Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua, (7) Medidas de protección de las masas de agua, (8) Programa de medidas, (9) Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública (10) Seguimiento del plan hidrológico.

En el presente apartado del TFM se han identificado las nuevas aportaciones que hace la Normativa referente al 3º ciclo del Plan Hidrológico respecto a la actual vigente Normativa del 2º ciclo. El análisis se ha llevado a cabo únicamente en la *Sección II. Medidas relativas a concesiones y autorizaciones* y *Sección V. Medidas relativas a la protección contra inundaciones y sequías* dentro del Capítulo VII: *Medidas de protección de las masas de agua*, ya que un análisis de todos los apartados de la Normativa excedería las capacidades de análisis del presente TFM.

- Artículo 25. Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y en su zona de policía.

Se trata de un nuevo concepto que en el segundo ciclo del PH no se contemplaba. En este sentido, se listan una variedad de actuaciones en las que la persona promotora no tendrá que pedir autorización a la Administración Hidráulica para ejecutarlas, sino que con una simple declaración responsable presentada 15 días antes y comprometiéndose con los criterios establecidos bastaría.

Para el caso de la comunidad autónoma del País Vasco, esta es una buena iniciativa pues se equiparan estas declaraciones responsables con el PH del Ebro. De esta manera se conseguirá aligerar mucho la tramitación administrativa del procedimiento de autorización de obras, ya que con el PH actualmente vigente, el plazo para resolver este tipo de actuaciones ahora es de 3 o 6 meses.

A este respecto, según el artículo 9.1 del RDPH en la zona de policía de 100 metros de anchura quedan sometidos a lo dispuesto en el propio Reglamento (y por consiguiente a autorización administrativa) las siguientes actividades y usos del suelo:

- Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- Las extracciones de áridos.
- Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o temporal.

- Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.

Es por ello que, la decisión de incorporar en este ciclo de planificación las declaraciones responsables en vez de la autorización administrativa para diversas actuaciones, se debe a que existen actuaciones de escasa entidad que no tienen del todo cabida en el citado artículo 9.1 del RDPH.

- Artículo 37. Criterios para la gestión de las zonas inundables.

En su apartado 5º, se incluye como un punto independiente la prohibición expresa de los acopios de residuos y los rellenos que produzcan un incremento significativo de la inundabilidad. Este tema se trata también en el PH actualmente vigente, pero no como un punto independiente y concluyendo la frase con "... que modifiquen la rasante del terreno". Dado que esta terminación de la frase resulta muy restrictivo, en esta 3º revisión del Plan se ha optado por algo más permisivo como es "... que produzcan un incremento significativo de la inundabilidad". Además, en este nuevo Plan se ha suprimido la palabra "materiales" que acompañaba a los "residuos", de esta manera se consigue eliminar un término ambiguo y podría derivar a diferentes interpretaciones.

Por otro lado, se ha eliminado de la presente versión de la Normativa el texto que recoge Artículo 41 la actual Normativa vigente respecto a actuaciones en zona inundable fuera de la zona de policía de cauces. De esta manera no queda tan claro cuál es el papel de la Administración Hidráulica fuera de las franjas de zona de policía (ZP) y en zona inundable, ya que, en la actual normativa, se indica que serán "*las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo que deban autorizar los distintos usos y actividades en la zona inundable exterior a las zonas de policía del dominio público hidráulico y de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre*".

- Artículo 38. Clasificación urbanística del suelo a efectos de la aplicación del presente Plan Hidrológico.

En este artículo se cambia la referencia legislativa para la consideración de la situación básica del suelo. En este nuevo plan es el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, frente al texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio. Asimismo, como novedad, se incluye como situación básica de suelo urbanizado el calificado como "núcleo rural" conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco. Esta figura de "núcleo rural" se observa muy distendida en la provincia de Vizcaya, con esta nueva inclusión facilita la interpretación para los casos en los que se lleven actuaciones en estas zonas.

- Artículo 39. Criterios a considerar en los procedimientos de autorización o de informe de la Administración respecto del aumento de la vulnerabilidad.

En la nueva versión se quiere recoger de forma expresa cuales son las condiciones que se han de considerar para las autorizaciones en zonas inundables, y se trata de aclarar el concepto de "incremento significativo de la inundabilidad". Si bien, aunque este artículo sea extenso, no se encuentra una definición clara de lo que podría llegar a ser el incremento significativo de la inundabilidad. Sí se puede llegar a encontrar, en cambio, en el artículo 43.b referido a las

limitaciones a los usos en ZFP en suelo urbanizado donde cita textualmente: “*Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos [...] se deduzca un aumento de la zona inundable en emplazamientos altamente vulnerables en cuanto a la seguridad de las personas y los bienes.*”

- Artículo 40. Cambio de uso y cambio de actividad en el patrimonio edificado.

Se trata de un nuevo artículo incluido que se introduce para definir los cambios de usos y cambio de actividad en el patrimonio edificado, clasificando los usos en base a Ley de Ordenación de la Edificación, indicando que no se considera como cambio de uso ni precisarán por ello de autorización, los “cambios de actividad” dentro de cada uno de ellos.

Asimismo, se propone una escala descendente de usos, iniciando con el número 1, que representa un mayor grado de vulnerabilidad, hasta su finalización con el número 7, del que se entiende representa un menor grado de riesgo.

Esta inclusión, que en la normativa vigente no aparece pero sí en la guía técnica de interpretación del RDPH, ayudará a interpretación de la normativa.

- Artículo 41. Régimen jurídico de los edificios e instalaciones construidas o erigidas con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación de aguas y del plan hidrológico.

Se trata de un nuevo artículo donde en el primer párrafo, referente a las edificaciones existentes antes de la vigente Ley de Aguas (1/1/1986), matiza que tienen que estar fuera de DPH y de su zona de servidumbre de uso público. Añade además que “*podrán ser objeto de reforma y rehabilitación, pero los cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de las personas y los bienes se ajustarán a las previsiones que se contienen en los artículos siguientes por referencia a las zonas inundable y de flujo preferente.*”

En lo referente a las edificaciones e instalaciones construidas con posterioridad a la vigente Ley de Aguas que no cuenten con la preceptiva autorización de la Administración, establece que “*quedarán completamente sujetas a las disposiciones que se contienen en los artículos siguientes de este Plan Hidrológico*”, sin tener en consideración el momento de su construcción.

- Artículo 42. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.

En cuanto a actuaciones en ZFP y en suelo rural, se incluyen tres nuevos conceptos:

- La no consideración de aumento de superficie o volumen cuando se refiere a los incrementos que sean necesarios para la mejora de la accesibilidad o de la eficiencia energética.
- La admisión de aumentos de superficie o volumen en los supuestos de conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua como los lavaderos y molinos, entre otros, así como los protegidos con arreglo a la legislación del Patrimonio Cultural o Histórico Artístico cuando no representen un aumento de la vulnerabilidad o un significativo aumento de la inundabilidad, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico.

- Se suprime la referencia en la que en ZFP y en suelo rural “no podrán ser autorizados [...] nuevas edificaciones, cualquiera que sea su uso” comprendida en el artículo 40.2; mientras que en la Normativa del tercer ciclo, en su artículo 42, menciona que “no se permitirá la **instalación** de nuevas edificaciones”.

Además, aclara otras tres cuestiones respecto a la normativa vigente para evitar distintas interpretaciones que son:

- Prohíbe expresamente en esta zona la construcción de garajes subterráneos y sótanos, y se añade el concepto de “cualquier edificación bajo rasante”.
- Se prohíben los acopios de materiales “que puedan ser arrastrados” y no “materiales” en general.
- Se prohíben invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica **estancos** de cualquier clase.
- Añade, en el apartado b), los centros deportivos como instalaciones prohibidas en la ZFP en suelo rural; concepto que no recoge la normativa vigente pero que, en cambio, sí que aparece en el RDPH.

También se incluye nuevo texto haciendo referencia a los avances sociales y medioambientales que pudieran haberse dado en el lapso de 6 años entre un Plan y otro, se trata del siguiente texto: se prohíben “*Obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen del envolvente edificatorio de las edificaciones existentes. Esta restricción no es aplicable a los incrementos que sean necesarios para la mejora de la accesibilidad o de la eficiencia energética.*”

- Artículo 43. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo urbanizado.

Como novedad, en suelo urbanizado se permiten expresamente los garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, y se elimina la condición de que se trate de solares con medianera. De esta manera, la presente versión de la normativa viene siendo más permisiva que la anterior.

- Artículo 44. Municipios con riesgo de inundabilidad cuya morfología de su territorio imposibilite o dificulte seriamente la solución de sus requerimientos urbanísticos.

Se incluye un nuevo concepto de municipios con riesgo de inundabilidad cuya morfología de su territorio imposibilite o dificulte seriamente el desarrollo urbanístico, donde se permite disponer de un régimen “*ad hoc*” para el caso, expresamente autorizado y previamente acordado con la Administración Hidráulica. Igualmente, de esta manera, la presente versión de la normativa viene siendo más permisiva.

- Artículo 45. Limitaciones a los usos en el resto de la zona inundable.

En el apartado 45.4, se indica que para suelos urbanizados en zona inundable se concreta que, para las avenidas de 100 años de periodo de retorno, no se permitirán nuevos establecimientos de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales, acampadas, zonas destinadas al alojamiento, los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos e instalaciones de los servicios de Protección Civil o similares. En el plan vigente no se permiten estos supuestos en toda la zona inundable (10, 100 y 500 años de periodo de retorno). De nuevo, la

presente versión de la normativa viene siendo más permisiva.

- Artículo 47. Normas específicas para el diseño de puentes, coberturas, medidas estructurales de defensa y modificación del trazado de cauces.

En el primer apartado se ha aclarado un concepto añadiendo el texto “*en las actuaciones que precisen la sustitución de un puente*” y eliminando “*en las actuaciones para mejora hidráulica*”.

Además, se ha incluido dentro del apartado más permisivo (el 47.3) la posibilidad de efectuar pasos para vías ciclables. Cuestión que en el Plan vigente no se contemplaba.

- Artículo 48. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación.

En el plan actual se hace referencia a este tema en el artículo 44, en este nuevo plan se ha completado con alguna especificación más: “*el porcentaje mínimo de superficie permeable en aceras será del 20%, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35%.*” Lo cual se traduce en un apartado más restrictivo –incrementando la permeabilización- que ayuda a una mejora para el medioambiente.

3.3. DIFERENCIAS EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE)

La principal diferencia en este procedimiento, es que la tramitación de la EAE de las revisiones del Proyecto del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la DH del Cantábrico Oriental se está realizando de forma conjunta. Así como la consulta pública y los talleres de participación activa se han implementado conjuntamente.

En lo que respecta al ciclo anterior, para el ámbito de competencia del Estado la tramitación de la EAE y los planes también se hicieron conjuntamente. *El Plan Hidrológico de segundo ciclo de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021)*, que incorporaba el primer ciclo del *Plan de Gestión de Riesgo de Inundación*, se aprobó a través del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, y fue sometido a Evaluación Ambiental Estratégica que, mediante *Resolución de 7 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica conjunta de los planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el periodo 2016-2021 (BOE N°227 22 de septiembre de 2015)*.

La normativa de aplicación en materia de evaluación ambiental para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, sin embargo, fue la *Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco*, el *Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas* y la *Ley 9/2006, de 28 de abril sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. Resultado del procedimiento de EAE, en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, se emitió la *Resolución de 10 de septiembre de 2015, de la Directora de Administración Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, 2015-2021, promovido por la Agencia Vasca del Agua*.

4. CONCLUSIONES

Para completar el siguiente apartado de conclusiones, se van a tener en cuenta los últimos informes que episódicamente la Comisión Europea emite incorporando sugerencias para la mejora de los planes. Estos informes se han publicado en 2007, 2009, 2012, 2015 y 2019 y están disponibles en la página web de la Comisión (https://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/impl_reports.htm). Se tendrá también en cuenta las directrices marcadas por la DMA y el Real Decreto por la que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica.

- Atendiendo al plazo para realizar las revisiones de los planes hidrológicos, cabe citar que la DMA en su artículo 13 especifica cada cuanto tiempo se deben revisar y actualizar los planes, y si el primer ciclo de planificación comenzó en el 2009, el segundo debió haber comenzado en el 2015 y el tercero en el 2021. Para el caso del segundo ciclo de planificación hidrológica el PHCO se publicó mediante Real Decreto el 2016, esto es, con un año de retraso. En lo que al tercer ciclo respecta, a pesar de que desde la Comisión Europea se haya hecho una recomendación a España para asegurarse de que se lleva a cabo de acuerdo con el calendario de la DMA, ésta debía haber quedado formalizada antes de finalizar el año 2021 y es por ello por lo que se puede concluir que esta tercera revisión también viene retrasada, si bien hay que tener en cuenta la situación excepcional que provocó la pandemia mundial del COVID, ya que obligó a parar los plazos administrativos (Reales Decretos 463/2020 y 465/2020).
- El Pacto Verde Europeo es una estrategia de la Unión Europea con la que se pretende descarbonizar la economía desde aquí y hasta el año 2050, esto es, ser neutros en emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y revertir así los efectos del cambio climático. En este sentido, todas las actuaciones que se hagan o iniciativas que se plantee sobre la protección de las aguas, medioambiente, economía, salud... tienen que estar alineadas con ese pacto verde europeo; que actúa transversalmente en todas las políticas. Todo ello hace que este tercer plan contenga apartados específicos para dar soluciones respecto a la adaptación al cambio climático y a identificar los efectos que se puedan producir en cada cuenca hidrográfica. Ejemplo de ello es, además, el Plan de Sequía que se introduce como novedad en este ciclo hidrológico, ya que en el ciclo anterior no hay un plan de sequías asimilable para el ámbito de competencia de la CAPV. En este sentido, si bien la modelación matemática de los sistemas de recursos-demandas para el horizonte 2039 donde se han comprobado las disminuciones de las aportaciones para la demanda urbana, se concluye que éstas no conllevan un empeoramiento de la garantía de abastecimiento.
- La DMA lo que pretende es alcanzar el buen estado de las aguas para el 2015, pero habilita una serie de prórrogas para alcanzar los objetivos más tarde, estas prórrogas se limitan al año 2027, por lo que estos planes deben adoptar las medidas necesarias para que los objetivos ambientales puedan alcanzarse en el 2027. El documento de evaluación emitido por la Comisión Europea a España en fecha de 26 de febrero de 2019 indica que se ha realizado un importante esfuerzo desde los planes anteriores en cuanto a los objetivos ambientales y exenciones se refiere aunque, dice, hay margen de mejora en el 3º ciclo. Para ello la Comisión realiza una serie de recomendaciones. En este sentido, en el nuevo Plan quedan reflejados los esfuerzos realizados para la consecución de estos objetivos y las justificaciones de prorrogar los plazos hasta el 2027 o incluso 2033 para algunos casos excepcionales. Si bien es cierto que, aunque los planes puedan justificar prórrogas explicando que los objetivos ambientales se alcanzarán más tarde de final de 2027, todas las medidas debían haber quedado implementadas antes de esa fecha límite.

- Atendiendo de nuevo a las recomendaciones que desde la Comisión Europea se vienen haciendo en los informes emitidos a cada estado miembro. Se han observado en el nuevo Plan esfuerzos adicionales para, por ejemplo, asegurar los caudales ecológicos (dejar de tomar agua en los puntos críticos y dotar a estas poblaciones mediante recursos de fuera de sus propias cuencas) o mediante la realización de una redefinición de objetivos y excepciones en las masas de agua para conseguir los objetivos medioambientales y sus exenciones.
- Otra importante singularidad de estos planes es contar con la oportunidad de financiación que supone el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, del que se benefician los Estados miembros de la UE y destacadamente España, apoyando la viabilidad económica de las medidas ambientales que se articulan con la planificación hidrológica.
- Asimismo, se están dando pasos hacia la necesidad de paliar la dispersión normativa de los diferentes planes hidrológicos del Estado, tal y como se indica expresamente en el Reglamento de Planificación Hidrológica. Esto así, se está avanzando hacia la acotación y armonización de los contenidos normativos y concretamente en el presente PHCO, como ejemplo, se ha introducido una nueva figura para la autorización de actuaciones de escasa entidad (declaración responsable) equiparable a cómo lo plantea el Plan Hidrológico del Ebro. En cuanto a la Normativa, esta se considera que ha aclarado bastantes aspectos que en el Plan del segundo ciclo se consideran ambiguos, y también tiene un matiz más permisivo que el anterior, acercándose a lo que se establece de base en el RDPH, sin ser mucho más restrictivo.

5. BIBLIOGRAFÍA

Legislación

- Directiva Marco del Agua (DMA). Directiva 2000/60/CE.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).
- Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.
- Resolución de 16 de marzo de 2022, de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., por la que se publica el Convenio con la Agencia Vasca del Agua, para la coordinación de la planificación y gestión del agua en la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Resolución de 19 de enero de 2016, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Convenio de colaboración con las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro, la Comunidad Autónoma del País Vasco y Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua, por el que se encomiendan diversas actividades en materia de dominio público hidráulico en las cuencas intercomunitarias del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Páginas web

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO).
URL: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/PPHH_tercer_ciclo.aspx
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.
URL: <https://www.chcantabrico.es/parte-espaniola-de-la-dhc-oriental>
- Agencia vasca del agua (URA).
URL: <https://www.uragentzia.euskadi.eus/plan-hidrologico-tercer-ciclo-planificacion-2022-2027/webura00-01020102planrevision/es/>
- Water Framework Directive and Floods Directive Implementation Reports.
URL: https://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/impl_reports.htm

Otros

- MITECO. (2017). Guía técnica de apoyo a la aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial. Madrid. (Accesible en URL: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia-tecnica-rdph-usos-suelo-zonas-inundables_tcm30-425866.pdf)

6. ANEXOS

ANEXO I

Apartados que se deben incluir en los planes hidrológicos según el Anexo VII de la DMA:

“A. Los planes hidrológicos de cuenca incluirán los elementos siguientes:

- 1. Una descripción general de las características de la demarcación.*
- 2. Un resumen de las presiones e incidencias significativas de las actividades humanas en el estado de las aguas superficiales y subterráneas*
- 3. La identificación y elaboración de mapas de las zonas protegidas como establecen el artículo 6 y el anexo IV.*
- 4. Un mapa de las redes de control establecidas para los objetivos del artículo 8 y del anexo V, así como una presentación en forma de mapa de los resultados de los programas de control llevados a cabo con arreglo a las citadas disposiciones relativa al estado de las: aguas superficiales, subterráneas y zonas protegidas.*
- 5. Una lista de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 4 para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluida, en particular, la identificación de los casos en los que se haya recurrido a sus apartados 4, 5, 6 y 7 y la información complementaria exigida en dicho artículo.*
- 6. Un resumen del análisis económico del uso del agua de conformidad con el artículo 5 y el anexo III.*
- 7. Un resumen del programa o programas de medidas adoptado en virtud del artículo 11 que incluya los modos de conseguir los objetivos establecidos con arreglo al artículo 4*
- 8. Un registro de los programas y planes hidrológicos más detallados relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas, acompañado de un resumen de sus contenidos.*
- 9. Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan.*
- 10. Una lista de autoridades competentes con arreglo al anexo I.*
- 11. Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información a la que se refiere el apartado 1 del artículo 14 y en particular los detalles de las medidas de control adoptadas conforme a las letras g) e i) del apartado 3 del artículo 11 y los datos reales de control recogidos según lo dispuesto en el artículo 8 y el anexo V.*

B. La primera actualización del plan hidrológico de cuenca y todas las actualizaciones subsiguientes incluirán asimismo:

- 1. Un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del plan hidrológico de cuenca, incluido un resumen de las revisiones que hayan de efectuarse en virtud de los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 4.*
- 2. Una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, incluida la presentación en forma de mapa de los resultados de los controles durante el período del plan anterior y una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados.*
- 3. Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del plan hidrológico de cuenca que no se hayan puesto en marcha.*

4. Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas en virtud del apartado 5 del artículo 11 desde la publicación de la versión precedente del plan hidrológico de cuenca.”

ANEXO II

El listado de capítulos y secciones de la normativa del tercer ciclo del plan hidrológico cantábrico oriental:

Capítulo I. Ámbito territorial, autoridades competentes, definición de masas de agua y registro de zonas protegidas.

Capítulo II. Objetivos medioambientales.

Capítulo III. Régimen de caudales ecológicos.

Capítulo IV. Prioridad y compatibilidad de usos.

Capítulo V. Asignación y reserva de recursos.

Capítulo VI. Utilización del dominio público hidráulico

Sección I. Usos privativos

Sección II. Autorizaciones y concesiones

Capítulo VII. Protección del dominio público hidráulico y dominio público marítimo terrestre y calidad de las aguas

Sección I. Normas generales

Sección II. Normas para el otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

Sección III. Zonas Protegidas

Sección IV. Vertidos

Sección V. Reutilización de aguas depuradas

Capítulo VIII: Estructuras organizativas de gestión de los servicios del agua. Recuperación de costes. Régimen económico y financiero. Directrices de planes de gestión de la demanda. Fomento de la transparencia, la concienciación ciudadana y la participación.

Capítulo IX: Seguimiento y revisión del plan hidrológico

Apéndices a la Normativa.

1. Masas de agua superficial

2. Masas de agua subterránea

3. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de masas de agua superficial naturales

4. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de masas de agua superficial muy modificadas

5. Caudales ecológicos

6. Objetivos medioambientales

7. Registro de Zonas Protegidas

8. Valores de referencia en el dominio público hidráulico para el cumplimiento de los objetivos medioambientales aguas abajo de los vertidos

9. Normas de calidad ambiental y valores umbral para las masas de agua subterránea

10. Resumen del programa de medidas

11. Dotaciones de agua según uso

12. Resguardos para el diseño de puentes

13. Municipios en función de la actividad comercial industrial vinculada

14. Criterios técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos

15. Guías de buenas prácticas sobre los usos recreativos

16. Sistemas de explotación de recursos

17. Requisitos adicionales de publicidad

ANEXO III

Documentos que conforman la propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico Cantábrico Oriental (2022-2027):

- Memoria
- Informe de síntesis
- Anejos a la memoria
 - Anejo I: Designación de masas de agua artificiales y muy modificadas
 - Anejo II: Inventario de recursos hídricos
 - Anejo III: Usos y demandas de agua
 - Anejo IV: Zonas protegidas
 - Anejo V: Caudales ecológicos
 - Anejo VI: Asignación y reserva de recursos
 - Anejo VII: Inventario de presiones
 - Anejo VIII: Seguimiento y evaluación del estado
 - Anejo IX: Objetivos medioambientales y exenciones
 - Anejo X: Recuperación de costes de los servicios del agua
 - Anejo XI: Participación pública
 - Anejo XII: Autoridades competentes
 - Anejo XIII: Resumen, revisión y actualización del Plan Hidrológico
 - Anejo XIV: Fichas resumen por masa de agua
 - Anejo XV: Plan de gestión del riesgo de inundación (Riesgos asociados al cambio climático y adaptación)
 - Anejo XVI: Plan Especial de Sequías de las Cuencas Internas del País Vasco
 - Anejo XVII: Riesgos asociados al cambio climático y adaptación
- Programa de medidas
- Normativa
- Documentos de la evaluación ambiental estratégica (ámbito de competencias del País Vasco):
 - Estudio Ambiental Estratégico
 - Anejo I: Fichas y planos de condicionantes ambientales
 - Anejo II: Justificación de medidas estructurales
 - Anejo III: Resumen no técnico
- Documentos de la evaluación ambiental estratégica (ámbito de competencias del de la CHCO):
 - Estudio Ambiental Estratégico
 - Anejo I: Resumen no técnico
 - Anejo II: Objetivos generales y específicos del PHC relacionados con los temas importantes
 - Anejo III: Espacios Red Natura 2000 (RN2000) y aves dependientes del medio hídrico